ASAMBLEA GENERAL **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 66 DE 1993
COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION	DISTRIBUIDO Nº 64 DE 1993
DICIEMBRE DE 1993	COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Discrepancias con el Tribunal de Cuentas

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Legislador Luis E. Mallo
Miembros	: Señores Legisladores Ernesto Amorín Larrañaga, Oscar Amorín Supparo, Federico Bouza, Mario Cantón, Daniel Díaz Maynard, Ana Lía Piñeyrúa, Juan Andrés Ramírez y Diana Saravia
Invitados especiales	: Profesores doctores José Luis Shaw y José Aníbal Cagnoni

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 9 minutos)

En nombre de los miembros de la Comisión, deseo agradecer la presencia del doctor Shaw, quien aportará su conocimiento sobre el tema que trataremos en el día de hoy.

Creo que es obligación extender nuestro agradecimiento a todos los catedráticos y ciudadanos de jerarquía intelectual --como el doctor Shaw-- por el asesoramiento generoso, desinteresado e independiente que brindan a esta Comisión.

Tiene la palabra el doctor Shaw.

SEÑOR SHAW.- Señor Presidente: deseo agradecer el honor de haberme invitado a participar en este Cuerpo, a fin de brindar mi opinión sobre este tema que nos convoca, es decir, el dictamen del Tribunal de Cuentas sobre la modificación presupuestal para el año 1994 contenida en el Decreto Nº 26.165 de la Junta Departamental de Montevideo, que no hace lugar a las observaciones de aquel organismo.

Tal como lo ha señalado el señor Presidente, ya he expuesto mi opinión sobre este asunto en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. Luego de que ésta derogó la Rendición de Cuentas Departamental que establecía modificaciones a la Contribución Inmobiliaria y a la Tasa General Municipal, la Junta Departamental solicitó mi punto de vista sobre el Decreto Nº 26.011 que había sancionado. Debido a que la invitación llegó a último momento, no pude

concurrir personalmente y envié un comunicado por escrito en el que, prácticamente, reproduje algunas partes de la exposición que realicé en la Comisión de la Cámara de Representantes.

Si me permiten, voy a leer algunos pasajes de lo que señalé en esa oportunidad, dado que mi opinión no ha variado sobre ese punto. Por supuesto que haré los comentarios que correspondan con respecto a las nuevas afirmaciones que ha formulado el Tribunal de Cuentas. Debo aclarar que lo que voy a mencionar se basa en las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas y que he tomado algunos pasajes casi textualmente de lo que indiqué en la Comisión de la Cámara de Representantes y que también figuran en el informe que elevé a la Junta Departamental.

Comenzaba señalando que es importante realizar alguna disquisición que tal vez pueda parecer excesivamente académica pero que, en realidad, veremos que tiene consecuencias prácticas.

La norma tributaria, como toda norma jurídica, tiene una estructura lógica. Por un lado, tiene una hipótesis normativa, que en la norma tributaria es el llamado hecho generador, hecho gravado o presupuesto de hecho. Es un hecho que la ley describe en forma abstacta y que tiene la característica de que cuando él se produce en la realidad fáctica, entonces, nace una consecuencia que es la otra parte de la estructura lógica de la norma. Es la consecuencia que la norma jurídica atribuye al acaecimiento en la práctica de un hecho como el que describe en su hipótesis normativa. En la norma tributaria esa consecuencia que la norma atribuye al acaecimiento del hecho generador o de la hipótesis, es el nacimiento de una obligación tributaria de determinado monto que está a cargo de c i e r t a s personas. Tanto la

hipótesis --el hecho generador o el presupuesto de hecho-- como la obligación tributaria que están reguladas por la ley en función del principio de legalidad que rige en materia tributaria, tienen diferentes elementos que normalmente se diferencian a los efectos de su estudio más sistemático. Así, podemos expresar, por ejemplo, que en el hecho generado se distinguen distintos aspectos: el aspecto objetivo material --que es el núcleo del hecho generador--, el espacial o territorial, el temporal y el subjetivo. En esa ocasión, puse como ejemplo el IVA, que creo que es útil repetir, ya que estos conceptos pueden resultar vagos y abstractos cuando se expresan de esta manera. ¿Cuál es el aspecto objetivo y material del hecho generador del IVA? Es la realización de la circulación de bienes, la prestación de un servicio o la importación. ¿Cuál es el aspecto espacial? Que cualquiera de esos hechos deben producirse dentro del territorio nacional.

Si hay una circulación de bienes o una prestación de servicios fuera del territorio nacional no se configura el aspecto espacial del hecho generador. El aspecto temporal es el momento en que se entrega el bien o se presta el servicio, que se presume ocurre en ocasión que se emite la factura correspondiente o cuando el bien importado traspasa la frontera. En cuanto al aspecto subjetivo, las operaciones de circulación de bienes y prestación de servicios no configuran el hecho generador del tributo --es el caso del IVA-- y son realizados por cualquier persona. Sólo se configura cuando lo hacen determinadas personas, que la ley enumera en forma específica, es decir, aquellos que son contribuyentes del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, los prestadores de servicios personales y otros que menciona expresamente el artículo 6º del correspondiente Título del Texto Ordenado. Por ejemplo, si vendo al señor Presidente este reloj, hay una circulación de bienes y, por tanto, se realiza el aspecto objetivo o material del hecho generador. Asimismo se produce el elemento espacial, ya que esto sucede dentro del territorio nacional; y el temporal, porque en este momento le estoy entregando el reloj. Sin embargo, el aspecto subjetivo no se produce, porque yo no soy un contribuyente del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, ni estoy haciendo la prestación de un servicio personal. Esto es importante ya que tienen que cumplirse todos los elementos o aspectos del hecho generador para que éste ocurra y, por consiguiente, nazca la obligación tributaria.

De esta manera queremos poner de manifiesto que si bien el estudio del hecho generador se divide en distintos aspectos, esto se hace para facilitar su mejor comprensión y por una razón de estudio sistemático,

pero el hecho generador es uno solo. No es divisible intrínsecamente, sino que es un todo unívoco, que sólo se divide para su mejor comprensión y estudio.

A mi juicio, algo similar ocurre con los elementos cuantificantes del otro elemento de la estructura lógica de la norma tributaria, es decir, de la obligación tributaria. En algún tributo esos elementos pueden ser distintos, pero en el caso concreto de la contribución inmobiliaria éstos son la base de cálculo o monto imponible y la alícuota o mal llamada "tasa" del impuesto. Estos dos elementos cuantificantes forman un todo indisoluble pautado por la ecuación económica que tuvo en cuenta el legislador, de modo que no se concibe el uno sin el otro y viceversa. Es decir que el legislador toma en cuenta determinado valor y sobre él estructura una cierta escala de alícuotas; esa es una ecuación económica única, infraccionable e indivisible en la mente del legislador. Así ocurrió en el Decreto Nº 25.787 de la Junta Departamental de Montevideo, cuyos artículos 17 y 22 fueron derogados por la Cámara de Representantes, porque cuando en ellos se fijan las alícuotas de la Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General Municipal, se establece que se aplicarán sobre los valores de reaforo, que se practicará de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de la Junta Departamental del año 1972. A su vez, cuando fija las alícuotas progresivas, reduce las anteriores, para aplicarlas a otros valores mucho más altos que se compatibilizan con la nueva estructuración de la Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General Municipal. En otras palabras, las alícuotas anteriores eran prácticamente el doble. Entonces, el legislador departamental tuvo

en cuenta que las alícuotas y la base de cálculo eran algo único e indisoluble.

Todo esto nos llevó a la conclusión de que al derogarse las alícuotas por parte de la Cámara de Representantes no era posible sostener, como sucedió, que debían aplicarse las alícuotas anteriores, que como decíamos eran prácticamente el doble, sobre los nuevos valores de aforo. Eso no es lo que quiso el legislador departamental cuando creó la ecuación económica compuesta por la base de cálculo y las alícuotas de la Tasa General Municipal y la Contribución Inmobiliaria. En el mismo sentido, a mi juicio, si se han presentado recursos contra la valuación del aforo de determinadas propiedades que se hizo por parte del Gobierno Departamental de Montevideo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo anula ese aforo, tampoco es concebible que se apliquen las alícuotas nuevas sobre valores de aforo anteriores. Lo lógico es que si se anulan esos valores permanezcan las alícuotas que regían antes, porque esa era la ecuación económica que existía anteriormente.

A este respecto no puedo eludir mencionar lo dicho en esta Comisión por mi ilustre colega y amigo el doctor Peirano, cuyos antecedentes me han hecho llegar. Sin ánimo de polemizar —ya que no sería justo, porque el aludido no está presente y no tendrá oportunidad de contestar-- creo que es importante destacarlo, por cuanto fijó una posición distinta a la que adoptó el Tribunal de Cuentas en su dictamen. El doctor Peirano dice que la base de cálculo y la alícuota no son un todo indisoluble, sino que son dos elementos cuantificantes distintos que pueden modificarse en forma separada.

El legislador puede aumentar o disminuir el monto del tributo, modificando la base de cálculo y las alícuotas o sólo uno de esos elementos. Creo que eso es absolutamente cierto. El legislador también puede modificar cualquiera de los aspectos del hecho generador, es decir, su parte objetiva, espacial, temporal, etcétera. Tiene la potestad tributaria y es dueño de cambiar cualquiera de los aspectos de la norma tributaria.

Sin embargo, aquí no se trata de determinar si el legislador puede modificar o no aisladamente uno de los elementos mencionados, sino de que él tuvo en cuenta cierta ecuación económica. Estructuró el hecho generador con elementos armoniosos entre sí y, del mismo modo, fijó la obligación tributaria --los elementos cuantificantes-- de acuerdo con una ecuación económica que, a su juicio, era la que daba las cifras que se pretendía tuviera el monto del impuesto, o sea, la carga tributaria por concepto de Contribución Inmobiliaria. Repito que el legislador es libre de cambiar uno u otro de los aspectos, pero de lo que aquí se trata es de que un órgano de alzada, como la Cámara de Representantes --no el legislador departamental--, modificó uno de los elementos cuantificantes de la obligación tributaria, o, por lo menos, lo dejó sin efecto; me refiero a las alícuotas. Al hacerlo, hubo una variación en la ecuación económica tenida en cuenta por el legislador y, de esa manera, también cambió la norma en lo que tiene que ver con la base de cálculo del tributo.

En ese sentido, el doctor Peirano manifestó en la Comisión --si bien decía que discrepaba con la opinión del Tribunal de Cuentas en

cuanto a que la base de cálculo y las alícuotas son dos cosas diferentes-- que ambos elementos que integran la cuantificación de la obligación son un todo armónico en la ideología del legislador, estampada a través de la norma jurídica y, además, se podría decir que responden a la filosofía política del legislador. Expresó también que se puede modificar una u otra y que ese es un problema que debe decidir el propio legislador.

Creo que eso no es contradictorio con lo sostenido, por cuanto el legislador sí puede modificar los mencionados aspectos, pero de lo que aquí se trata es de que un órgano de alzada no puede hacer modificaciones, sino solamente anular, derogar o no.

Me parece que también es importante hacer otra aclaración relacionada con posiciones que se han tomado en el sentido de que no ha quedado sin efecto la base de cálculo de la Contribución Inmobiliaria, que fue precisada posteriormente por la resolución municipal Nº 5.937, de 21 de diciembre de 1992.

Tanto las alícuotas como la base de cálculo y el imponible son fijadas por la ley departamental. Esto es así y no admite discusión alguna, en función del principio de legalidad en materia tributaria de raigambre constitucional. La Administración departamental --al igual que la nacional en su oportunidad-- sólo realiza una tarea técnica de comprobación de los valores que establece la ley departamental, valores de la últimas ventas como se mencionaba en los decretos de la Junta Departamental, o sea, en otras palabras, valores de mercado. Esa es la base de cálculo establecida por la ley departamental. La Administración realizó una tarea técnica de comprobación, absolutamente reglada. Se habla de discrecionalidad técnica que, desde el punto de

vista jurídico, es una actividad totalmente reglada que debe ser llevada a cabo por la Administración. En función de ello, la Resolución Nº 5.937 de 1992 fijó los valores de mercado de cada uno de los padrones del departamento de Montevideo.

La base de cálculo que decimos que está en la ley, ¿en qué norma departamental está establecida? Lo estaba en el artículo 33 del Decreto Nº 15.706, de 31 de julio de 1972, que fue ratificado e incorporado al texto del artículo 17 del Decreto Nº 25.787 como parte integrante del mismo. Este último, sin duda, fue derogado por la Cámara de Representantes.

Considero que es importante conocer el texto de las disposiciones correspondientes y también algunos antecedentes legislativos en la materia. El artículo 17 del Decreto Nº 25.787 establecía que por la propiedad o posesión a cualquier título de bienes inmuebles comprendidos en la zona urbana y suburbana del departamento de Montevideo, se pagará anualmente por sus respectivos propietarios o poseedores por concepto de Contribución Inmobiliaria sobre el aforo, valor real de la tierra y mejoras, establecido el empadronamiento, de conformidad con el reaforo ejecutado con la regla del artículo 33 del Decreto Nº 15.706. Aquí dice que se aplicarán las siguientes alícuotas sobre el aforo o valor real de la tierra y mejoras, establecido en el empadronamiento, de conformidad con el reaforo ejecutado. Esta norma indica al gobierno departamental que deba practicar el reaforo en función del artículo 33 del Decreto Nº 15.706. A mi juicio, incorpora el texto de dicha norma al del artículo 17.

En cuanto a los antecedentes en esta materia, creo que ellos confirman esta interpretación, porque en el proyecto original, el Tribunal de

Cuentas --en su informe de 20 de julio de 1993-- observó la iniciativa presentada por la Junta Departamental, por cuanto en ella no se dispone a texto expreso con arreglo a qué normas se establecerá o ejecutará el aforo. En el Decreto Nº 25.787, la Junta Departamental de Montevideo aceptó estas observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y sustituyó la expresión "normas vigentes" por una indicación expresa de cuáles eran las disposiciones vigentes, ordenando que el nuevo aforo se realizara de acuerdo con el artículo 33 del Decreto departamental Nº 15.706, de 21 de julio de 1972. Estoy refiriéndome a los resultandos del informe básico del Tribunal de Cuentas, el que ahora estamos considerando se remite a éste. Por lo tanto, a nuestro juicio, los antecedentes también demuestran que el artículo 17 incorporó la normativa anterior, que era dudosa. No quedaba claro en base a qué debía practicarse el aforo, y cuál era la norma legal departamental que determinaba la base de cálculo, pero indicaba las pautas a la Administración para realizar la tarea técnica de comprobación para fijar el valor.

Lo que a mi juicio quedó sin efecto fue la ley departamental que fijó la base de cálculo en valores de mercado --o valores de las últimas ventas, como dice la norma--, indicando a la Administración departamental las pautas para precisar el valor de cada inmueble.

Al quedar sin efecto la norma de la ley departamental que fija la base de cálculo, como consecuencia ineludible y obvia, también queda nulo el acto administrativo dictado por el Intendente, que estableció los valores de aforo en base a dicha norma legal. Me estoy refiriendo a la Resolución No 5.937/92, de 31 de diciembre de 1992. Cabe destacar que no se trata de que se haya derogado la Resolución del Intendente directamente, sino de que se dejó sin efecto la norma legal que fija la base de cálculo de acuerdo con un principio de legalidad. Por consiguiente, todo lo realizado por la Administración en su tarea de comprobación y fijación, con un criterio totalmente reglado a Derecho, también ha quedado sin efecto.

A mi juicio, eso fue lo que impugnaron los ciudadanos de Montevideo con respecto al Decreto No 25.787 de la Junta Departamental. En este sentido voy a reiterar lo que ya expresé en otras oportunidades con relación a que esto se encuentra en la base del recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos de Montevideo en forma no muy pulcra desde el punto de vista jurídico, tal como suele ocurrir en estos casos. Si bien en el aspecto formal se impugnaron los artículos 17 y 22 del Decreto No 25.787 --que son los que fijaron las alícuotas de la Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General Municipal--, toda la fundamentación de ese recurso se basó en la forma de fijación de los aforos y en su valor. Es decir que, en última instancia, se tuvo en cuenta esa ecuación económica que hacía que los elementos cuantificantes de la Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General Municipal se incrementaran en forma importante y no adecuada a

Derecho, de acuerdo con la opinión de los apelantes.

Como decíamos, ello no fue públicamente expuesto, pero a nuestro juicio, en materia de Derecho no corresponde atenerse a términos sacramentales con un criterio formal, sino ajustarse a la sustancia de la impugnación que, a mi entender, fue sumamente clara. En ese sentido, cabe reiterar que el recurso se planteó contra los artículos 17 y 22 del Decreto No 25.787, aunque toda la argumentación posterior está basada en el valor de la propiedad. En la parte final del petitorio se expresa que por lo anteriormente expuesto los firmantes solicitan a la Cámara de Representantes que se dejen sin efecto los citados artículos, en cuanto disponen el reaforo de los bienes inmuebles del departamento de Montevideo, estableciendo una nueva modalidad para el cálculo de los tributos. En definitiva, eso es lo que hizo la Cámara de Representantes al derogar las mencionadas disposiciones.

Por lo tanto, modestamente considero que es erróneo lo que se ha dicho con relación a que la Resolución No 5.937 del Intendente continúa vigente porque no fue impugnada ni podía serlo por ser de fecha posterior al recurso presentado por parte de los ciudadanos de Montevideo. En síntesis, opino que la Cámara de Representantes deja sin efecto los artículos 17 y 22 del Decreto No 25. 787, con lo cual perdieron vigor tanto las alícuotas en ellos establecidas, como la base de cálculo fijada. En consecuencia, también perdió vigencia la Resolución No 5.937 de 1992, que establecía el valor de cada inmueble en función de las pautas dadas por la norma legal departamental que determinaba la base de cálculo derogada. En este aspecto, para nada está vinculado el hecho de si la Administración departamental, al fijar los aforos para cada padrón, cumplió con las

pautas legales a las que debía ceñirse estrictamente. Reitero que esto está fuera de la cuestión y, a nuestro juicio, simplemente se derogó la norma que establece la base de cálculo.

En apoyo a esta argumentación que hemos desarrollado, creemos necesario mencionar por lo menos dos elementos. En primer término, la propia Resolución No 5.937 del Intendente, que hace mención al artículo 17 del Decreto No 25.787. Es de destacar que no sólo se refiere a éste en los Vistos y en los Considerandos --tal como se ha dicho en el informe en minoría del Tribunal de Cuentas--, sino que en la parte dispositiva se dice expresamente: "1)Fijar a partir de la fecha de esta resolución los nuevos aforos (reaforos) de los inmuebles urbanos y suburbanos del departamento de Montevideo, de conformidad a las operaciones técnicas realizadas por los servicios competentes...", etcétera. "2) Fijar como base de cálculo para la determinación y liquidación de la Contribución Inmobiliaria a partir del Ejercicio 1993 y de la Tasa General Municipal a partir de enero de 1993, los nuevos aforos aprobados o fijados respecto de dichos inmuebles de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso 3º del artículo 17 e inciso 2º del artículo 22 de la Modificación Presupuestal para el Ejercicio 1993 con la redacción dada por el artículo 2º del Decreto No 25.787, de 30 de octubre de 1992". O sea que la propia Administración departamental, en diciembre de 1992, cuando adopta su resolución fijando para cada padrón los valores de aforo, manifiesta que ello se ha hecho en función de los artículos 17 y 22 del Decreto No 25.787, que fueron derogados por la Cámara de Representantes.

Asimismo, para corroborar esta tesis es importante conocer qué entendió la propia Intendencia Municipal de Montevideo luego de la

derogación realizada por la Cámara de Representantes. Cuando la Intendencia Municipal de Montevideo eleva su iniciativa que fue aprobada como Decreto No 26.011 de la Junta Departamental, a los efectos de que rija a partir de enero de 1993, en su Mensaje, se expresa que resulta jurídicamente indiscutible el hecho de que deben aplicarse las alícuotas fijadas para dichos tributos por las normas anteriores que, como se recordará, eran superiores. Por otra parte, agrega que tales alícuotas deberán aplicarse sobre valores imponibles fijados por la Resolución No 5.937/92, de 31 de diciembre de 1992. Sin embargo --de acuerdo con lo que se establece en dicho Mensaje-- esa clara consecuencia jurídica, también tiene resultados financieros y políticos inadecuados, pues las alícuotas anteriores eran más elevadas que las contenidas en las normas dejadas sin efecto por la Cámara de Representantes. Esto determinaría un impacto muy grande sobre la población, aportando al mismo tiempo recursos muy superiores a los previstos por la Intendencia. Tal consecuencia, calificada como paradojal por parte del doctor Cassinelli Muñoz, debe ser resuelta de inmediato, a fin de que el Gobierno Departamental no perciba un peso más de lo previsto inicialmente. Es de destacar que esto también se repite en el nuevo proyecto que ahora está a estudio.

En definitiva, entendemos que la Intendencia Municipal de Montevideo propone una solución para la ruptura de la ecuación económica prevista inicialmente por el decreto dejado sin efecto por la Junta Departamental, y que no ocurra la desproporción de que quede vigente --como opinaba el Intendente-- la resolución que fijó los aforos con las antiguas alícuotas más altas, dando la razón --obviamente, sin percatarse de ello-- a la tesis que hemos expuesto en esta ocasión.

Obviamente, la solución que el Gobierno Departamental de Montevideo propuso para que no se plantee esa ecuación del monto previsto inicialmente, a mi juicio no fue ni más ni menos que la de reiterar la solución anterior con meras variantes formales.

El decreto de la Junta Departamental Nº 26.135, elevado al Tribunal de Cuentas, y el Nº 26.165, que no hace lugar a las observaciones de éste, aplica las alícuotas de la Contribución Inmobiliaria sobre los aforos inmobiliarios aprobados según Resolución Nº 5.937/92, de 31 de diciembre de 1992 que, por lo que hemos expuesto, entendemos ha quedado sin efecto.

En consecuencia, y resumiendo nuestra opinión, creemos que asiste razón al Tribunal de Cuentas al observar las disposiciones de la modificación presupuestal de Montevideo para el Ejercicio 1994 relativas a la Contribución Inmobiliaria.

Si bien no es el tema que se está tratando en este momento, me parece que también es importante realizar una última consideración. Las nuevas alícuotas fijadas por el Gobierno Departamental a mi juicio no respetan, como pretenden, la decisión de la Cámara de Representantes

que dejó sin efecto el artículo 17 del Decreto Nº 25.787.

A este respecto, voy a citar, nuevamente, lo que en su momento fue objeto de mi informe a la Junta Departamental. En él sostenía que el nuevo proyecto de decreto presentado por la Intendencia a la Junta Departamental de Montevideo contenía alícuotas progresivas para la Contribución Inmobiliaria, similares a las establecidas en el derogado artículo 17 del Decreto Nº 25.787. Por más que se hace aparecer la existencia de una alícuota única del 1,2%, en sustancia ésta viene a ser la alícuota máxima de una escala progresiva que se instrumenta formalmente a través de supuestas bonificaciones que incidirían sobre esa alícuota, pero que en rigor no son tales bonificaciones sino alícuotas más reducidas para montos imponibles más bajos. Es un mecanismo ingenioso, pero que en sustancia no es más que lo anterior puesto en ángulo inverso.

Continuaba diciendo que resultan totalmente aplicables al nuevo proyecto las consideraciones que efectué respecto del decreto derogado por la Cámara de Representantes, las cuales repetí luego en el informe.

Con esto doy por terminada mi exposición; espero haber sido claro, y quedo a las órdenes de los señores legisladores para cualquier pregunta que deseen realizar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Antes que nada, quiero señalar que mantengo la tradición de la Comisión de la Cámara de Representantes en el sentido de no polemizar con los invitados. En este caso, simplemente voy a hacerle algunas preguntas con respecto a situaciones que no me han quedado claras.

Según entiendo, el profesor Shaw sostiene que al dejarse sin efecto los artículos 17 y 22, en la medida en que éstos han incorporado

el artículo 33 de la norma de 1972, han dejado sin fundamento legal la base de cálculo aplicada. Entonces, le pregunto cuál es la base de cálculo vigente para el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR SHAW.- Entiendo que han quedado derogados por dos órdenes de argumentos. En primer término, porque creo que el órgano de alzada, que fue la Cámara de Representantes, al dejar sin efecto las alícuotas, como consecuencia natural hace lo propio con las normas que establecen el monto imponible, porque hay una ecuación única a tener en cuenta por el legislador. La filosofía del legislador, como decía Peirano, es ésa, y la Cámara de Representantes, al derogar una, está derogando todo, pues de lo contrario la ecuación económica varía sustancialmente.

Volviendo al otro elemento de la norma tributaria, si se deroga el aspecto objetivo del hecho generador de un impuesto --por ejemplo, en el IVA la circulación de bienes--, obviamente quedan derogados los demás; quiere decir que se deroga todo el hecho generador, ya que no pueden existir aisladamente. Esa es una solución de principio. Además entiendo --ya no como solución de principio sino de carácter normativo expreso-- que la base de cálculo establecida por el decreto de 1972 fue incorporada y hecha parte del Decreto Nº 25.787; pero no digo que esa sea la única razón por la que quedó sin efecto, sino que son dos argumentos que conducen a la misma solución. Quería hacer esta aclaración.

Entiendo que lo que sigue vigente es lo que establecía el artículo 19 del Decreto Nº 25.787.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Por supuesto que coincido en que el artículo 19 estaba vigente; por lo tanto, el último argumento sobre la actitud posterior de la Intendencia Municipal me parece un grueso error

jurídico que ésta cometió. No tengo la menor vacilación de que lo vigente era el artículo 19, pero éste, según recuerdo --ya que no lo tengo en mi poder en este momento--, establecía que se cobraría la misma Contribución Inmobiliaria del Ejercicio anterior incrementada por el IPC. Esta Contribución Inmobiliaria se basaba en el valor imponible que se había fijado en Catastro, de acuerdo con el artículo 33 del decreto del año 1972, por lo que estaba vigente.

SEÑOR SHAW.- Los valores que se habían fijado anteriormente no tenían nada que ver con valores de mercado actuales ni habían sido actualizados en esa forma, puesto que se establecieron con criterios totalmente distintos, de acuerdo con las diferentes zonas. Es decir que su eventual fijación en función del artículo 33 se modificó dado que los valores se actualizaron y se establecieron otros totalmente distintos, como los de las famosas tres zonas del Gobierno Departamental anterior.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿Y usted considera que esas zonas están vigentes?

SEÑOR SHAW.- Claro; exactamente.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La segunda pregunta es la siguiente. La Cámara de Representantes deja sin efecto dos artículos de la modificación presupuestal correspondiente a 1993. Nosotros estamos considerando la modificación presupuestal de 1994 en la cual el legislador municipal reincorpora los criterios del artículo 33 al decir que la base de cálculo será la fijada por la resolución de la Intendencia de 31 de diciembre. La pregunta refiere a la anualidad de la modificación presupuestal y a si lo que se dejó sin efecto fue la modificación presupuestal para el año 1993. ¿Cuál es, entonces, el valor?

SEÑOR SHAW.- Entiendo que no. Creo que debe ser el legislador

departamental quien fije los nuevos criterios --que fueron derogados por la Cámara de Representantes-- para la base de cálculo. Lo que hizo la Intendencia Municipal fue dar por vigente la resolución que había fijado los aforos en función de una norma legal departamental derogada.

No creo que eso sea incorporar, como base de cálculo, los valores establecidos en esa resolución, porque la labor de la administración departamental es la de fijar los valores en función de las pautas que estipula la ley departamental. Si la Intendencia Municipal de Montevideo hubiera entendido que estaba fijando nuevas bases de cálculo, las congeló para siempre, porque esos valores tienen que evolucionar del mismo modo en que lo hacen los de la propiedad.

Pensemos solamente en la inflación; aunque no se haga una nueva comprobación técnica o avalúo de los padrones, éstos se deben actualizar por el mero hecho de la inflación. Si la resolución administrativa adopta la norma legal departamental como base de cálculo, se fijarán valores que no podrán ser modificados, aunque exista una nueva ley departamental. En este sentido, no creo que esta haya sido la intención y la interpretación que corresponda dar a lo que llevó a cabo la Junta Departamental. Esta, a mi juicio, partió de la base de que seguía vigente la norma legal que dio base a la resolución del Intendente de diciembre de 1992. Como consecuencia de ello, mantuvo esos valores porque entendía que habían sido fijados por la Administración en función de las normas legales.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Por supuesto que no votaría el Premio Nóbel de Técnica Jurídica para la Junta Departamental, pero cuando afirma que la base de cálculo --no lo estableció exactamente así, pero creo que es la interpretación correcta de la norma-- está pautada por la resolución del Intendente del 31 de diciembre, está reincorporando el artículo 33, que es sobre el que se basa esa resolución.

Por otra parte, no sé cuál es la base para interpretar lo que quiso decir la Junta Departamental, más allá de lo que estableció.

Quiero aclarar que no estoy polemizando; simplemente deseo dejar constancia de cuáles son mis dudas.

SEÑOR SHAW.- Al respecto, ya di mi opinión y tampoco deseo entrar en una discusión sobre el punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor legislador desea hacer más preguntas, agradecemos la presencia del doctor Shaw.

SEÑOR SHAW.- Es un honor haber concurrido a esta Comisión para dar mi punto de vista sobre este tema.

(Se retira de sala el doctor Shaw)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hace saber que hay número para deliberar y resolver. En este aspecto, deseo consultar a los señores legisladores en el sentido de suspender la toma de la versión taquigráfica hasta que ingrese a Sala el doctor Cagnoni.

(Apoyados)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Ingresa a Sala el doctor José Anibal Cagnoni)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes que nada, la Comisión agradece al doctor Cagnoni la generosidad de su reiterada colaboración con los cuerpos legislativos.

Por lo tanto, se le invita a que nos brinde el asesoramiento correspondiente.

SEÑOR CAGNONI.- Por lo que veo, los señores legisladores prefieren que realice una exposición, a formularme preguntas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La práctica habitual de esta Comisión es que, luego de que el invitado efectúe el asesoramiento correspondiente, los señores legisladores hagan preguntas.

SEÑOR CAGNONI.- El tema concreto se basa, fundamentalmente, en la aplicación del artículo 225 de la Constitución de la República, por el cual la Asamblea General tiene que resolver las discrepancias que surjan en torno del Presupuesto del Gobierno departamental de Montevideo. Específicamente, creo que este asunto está centrado en los informes del Tribunal de Cuentas, en el Considerando 12 del Informe del 20 de julio que luego aparece reiterado el 28 de octubre. Allí se dice que la Resolución de la Cámara de Representantes ante el recurso --basado en el artículo 303 de la Constitución de la República-- presentado por un grupo de ciudadanos, de dejar sin efecto en forma expresa y total los artículos 17 y 22 del Decreto Nº 25.787, determina tanto la derogación de la base imponible como de las alícuotas. Es decir que el punto se basa en los artículos mencionados de la Rendición de Cuentas anterior, que fueron dejados sin efecto por la Cámara de

Representantes y, a su vez, por resolución de la Intendencia Municipal, con fecha 31 de diciembre de 1992, que dispuso aprobar los nuevos aforos o avalúos catastrales de cada una de las propiedades del departamento de Montevideo.

Según entiendo --lo dice, además, el numeral 16) de los Considerandos del Tribunal de Cuentas de 20 de julio--, el pronunciamiento de la Cámara de Representantes constituye una revocación total por antijuridicidad calificada e implica la aplicación de los principios generales en materia de extinción por ilegitimidad, es decir que dicha revocación tiene efectos absolutos. Entonces, el problema se plantea en cuanto a la posición del Tribunal de Cuentas, ya que, al declarar la Cámara de Representantes sin efecto los artículos 17 y 22 de la anterior Rendición de Cuentas, se arrastraría también la anulación de la base imponible, es decir, del Catastro. En mi opinión, ello no es así, por varias razones. En primer lugar, porque la resolución que, en forma subjetiva, aprobó cada uno de los valores de las propiedades de Montevideo de manera colectiva-- desde luego, abarcando todos los padrones-- fue, sin ninguna duda, un acto subjetivo administrativo que no fue impugnado en esta sede, sino por parte de propietarios mediante los recursos correspondientes e, inclusive, por la acción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo cierto es que no fue impugnado por dos razones: porque la Resolución no existía cuando la Cámara de Representantes comienza a tratar la impugnación que se interpone y porque, en aquella decisión, este alto Cuerpo se ciñó estrictamente --ajustándose a Derecho-- a sus potestades de control. Tanto el artículo 303 como el 300 de la Constitución de la República establecen dos controles externos a la autonomía de los

Gobiernos departamentales. Por ser controles externos, que vienen de sistemas orgánicos ajenos a los Gobiernos departamentales, son de interpretación estricta.

Por otra parte, la Cámara de Representantes se ajustó al petitorio de dejar sin efecto --digo "dejar sin efecto", a fin de no entrar en el tema de si se trata de una anulación o de una revocación, como aparece en la terminología del Tribunal de Cuentas-- los artículos 17 y 22 de la Rendición de Cuentas anterior.

Asimismo, este alto Cuerpo, a través del informe en mayoría dejó muy claro que no se trataba de ejercicio de función juridicional, ya que no era un juez actuando en este caso.

De manera que la resolución que aprueba los avalúos, base o monto imponibles de los futuros tributos no fue impugnada. Además, la resolución del 31 de diciembre de 1992 no pudo serlo, por la sencilla razón de que se trata de un acto indudablemente susceptible de ser recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con lo cual el artículo 303 de la Constitución lo separa o descarta en absoluto. Reitero que dicha resolución no fue impugnada ni pudo serlo.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico y lógico --me refiero a la lógica jurídica--se debe distinguir entre lo que es el monto imponible de un tributo --en este caso, el avalúo de una propiedad inmueble-- y las alícuotas que, conformando el tributo, van a recaer sobre ese valor. Lo principal --me parece que no cabe ninguna duda desde el punto de vista jurídico y lógico-- es el avalúo, o sea, el fijar el monto imponible, y lo accidental es la alícuota. Esto quiere decir que puede existir un avalúo sin que se fije la alícuota. Sin

embargo, parecería que no sería cierta la existencia de alícuotas sin tener establecido el avalúo. Esto viene a cuento de la anterior resolución de la Cámara de Representantes, ya que en aquel momento las alícuotas fijadas por los artículos 17 y 22 de la Rendición de Cuentas mencionada,se remitían a un futuro monto imponible, que aparece justamente el 31 de diciembre de 1992. Actualmente, el avalúo existe y las alícuotas también.

Técnicamente puede existir el avalúo, que es lo principal, sin necesidad de que haya alícuota, que es lo accidental. Además, hay que distinguir claramente entre uno y otro. La fijación del avalúo la ha hecho el señor Intendente, por vía administratriva, siguiendo un acto-regla de la época del Intendente Rachetti. En cambio, la determinación de las alícuotas debe obedecer al principio de legalidad y, por lo tanto, emanar del órgano legislativo departamental.

Considero que el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con las potestades que posee, pudo controlar determinados aspectos pero, de ninguna manera, debió haberle otorgado este carácter general, en realidad, irradiante, a una resolución muy estricta y estudiada de la Cámara de Representantes, respecto de temas que no estaban en juego. El Tribunal de Cuentas tiene un doble control del Presupuesto Departamental: uno, de carácter técnico contable --para verificar si hay errores en los cálculos u omisiones de obligaciones propias del Gobierno Departamental-- y otro, de índole jurídica, que se refiere a la violación de la Constitución y de las leyes.

Por lo tanto, el Tribunal de Cuentas pudo controlar si aquel acto regla que mandaba ejecutar el catastro, pautando determinados elementos, fue realizado debidamente, es decir, si la resolución del 31 de diciembre de 1992, efectivamente, tomó en cuenta los elementos que ordenaba el acto-regla para hacer el avalúo de cada propiedad. Con respecto a este caso, cabe señalar que existe discordia entre dos Ministros del Tribunal de Cuentas.

En síntesis, los artículos 17 y 22, evidentemente, fueron dejados sin efecto y no pudieron ser aplicados desde su inicio porque había una

razón de ilegitimidad, tal como lo estableció la Cámara de Representantes. Pienso que el avalúo o fijación del monto imponible posterior al 31 de diciembre para regir en estas nuevas modificaciones presupuestales es ajustado a derecho, sin perjuicio de esta salvedad que dejo establecida en cuanto a que el Tribunal de Cuentas no ejerció las potestades en ese aspecto.

Simplemente, me resta decir que quedo a disposición de los señores legisladores para evacuar cualquier consulta.

SEÑOR RAMIREZ.- El profesor Cagnone ha hecho referencia al dictamen del Tribunal de Cuentas con consecuencias jurídicas irradiantes, adoptado sobre la base de la resolución de la Cámara de Representantes que dejó sin efecto los artículos 17 y 22 del Decreto Departamental Nº 25.787, de octubre de 1992. Al respecto, deseo hacerle una pregunta al profesor Cagnoni, especialmente, por su calidad de profesor titular de Derecho Público.

Como decía, nos encontramos ante una resolución de la Cámara de Representantes, por razones de juridicidad, podrá ser discutible si actúa como Tribunal o no, pero la función que ejerce es jurisdiccional, por cuanto deja sin efecto los referidos artículos por razones jurídicas y no políticas o de conveniencia. Además, este aspecto está extensamente fundado en el informe en mayoría de la Cámara de Representantes que hizo suya la resolución. Por lo tanto, se dejaron sin efecto los artículos 17 y 22 por razones jurídicas, legales y, básicamente, constitucionales.

El Decreto-ley Nº 26.135 --que es el actualmente observado por el Tribunal de Cuentas-- establece una alícuota única de 1,2 --distinta de la alícuota diferencial progresiva fijada por el Decreto cuyos dos

artículos fueron dejados sin efecto-- y que la base de cálculo se hará sobre los aforos inmobiliarios aprobados según la Resolución Nº 5.937, de 31 de diciembre de 1992. En este caso, se aplica exactamente el mismo criterio --con mayor precisión aún, si es posible-- de los artículos 17 y 22 que fueron anulados. Digo esto, porque el artículo 17 remitía a un procedimiento administrativo de fijación de cálculos y de determinación de valores que se iba a realizar a posteriori, es decir, cometía a la Intendencia la tarea de realizar esa operación material. En este caso, la determinación ya está realizada y la remisión es completa sobre los aforos inmobiliarios aprobados según la Resolución Nº 5.937. La suma de los actos objetivos tienen que ver con dicha Resolución.

En el mismo Decreto Departamental observado se establecen bonificaciones a la tasa única, que implican una vía oblicua de establecer tasas progresivas. En definitiva, la base de cálculo es la misma que se establecía en el Decreto que la Cámara de Representantes dejó sin efecto por razones de constitucionalidad y de regularidad jurídica. Las alícuotas son sustancialmente similares, porque el procedimiento consiste en fijar nominalmente una tasa única de 1,2 -- que, en definitiva, es una tasa máxima-- y luego escalonamientos, acerca de lo cual el profesor Peirano nos ilustró con los guarismos porcentuales, en su última visita a esta Comisión. Por lo tanto, se puede advertir que se trata de una fórmula muy parecida de establecer tasas progresivas, lo cual fue motivo de impugnación ante la Cámara de Representantes y de su posterior resolución.

Luego de este largo introito, deseo hacerle una pregunta al profesor Cagnoni. La Cámara de Representantes, por razones jurídicas,

anula un acto o deja sin efecto un decreto con fuerza de ley de la Junta Departamental, por fijar determinados criterios desde el punto de vista sustancial, es decir, base de cálculo y alícuotas. Concretamente, deseo saber si, a su juicio, es arreglado a Derecho que la Junta Departamental, para el período presupuestal inmediato, dicte una norma legal con criterios prácticamente idénticos a los que esgrimió la Cámara de Representantes por entender que no eran correctos y conformes a Derecho.

Me estoy refiriendo, por lo tanto, al carácter irradiante o no de la resolución de la Cámara de Representantes y a la cuestión de si la Junta Departamental puede lícitamente reeditar los criterios que habían sido objeto de impugnación, estableciendo entonces que en cada caso debe correr la carga jurídica de parte de los habitantes de Montevideo, quienes deberían obtener las firmas consiguientes y plantear ante la Cámara de Representantes un nuevo recurso con similares características.

SEÑOR CAGNONI.- La pregunta del señor legislador Ramírez es bastante amplia, por lo que intentaremos desbrozarla.

La Rendición de Cuentas y las modificaciones presupuestales anteriores establecieron, como bien se ha dicho, alícuotas de carácter progresivo, tanto para el tributo o impuesto de Contribución Inmobiliaria, como con referencia a la llamada Tasa General Municipal, que no es una tasa, sino un impuesto.

Aclaro que desde hace muchos años pienso que, justamente por ser un impuesto, no tiene base constitucional; pero si se aceptara ese criterio haríamos caer las finanzas de todos los departamentos del país. Evidentemente, no se trata de una tasa y, al ser un impuesto, no tiene base constitucional.

En ese momento sucedió que se presentó una impugnación por parte de algunos ciudadanos del departamento de Montevideo ante la Cámara de Representantes que dejó sin efecto --ésta es la terminología utilizada-- los artículos 17 y 22. El primero fijaba el criterio de tasa de la progresividad, entendiendo que de esta forma se cumplían

mejor los fines de justicia social o de igualdad de las cargas públicas. En aquel momento, discrepando con mi ilustre profesor, el doctor Valdés Costa, sostuve --y lo sigo haciendo-- que la progresividad no afecta la igualdad ante las cargas públicas, sino que incluso la realiza. Creo que el tema es otro; que se trata de impuestos de carácter real y no personal, pero éste es un asunto anexo. Hago estos comentarios previos para tratar de ajustar mentalmente el tema.

Al anular los artículos 17 y 22, es decir, las alícuotas, el Tribunal de Cuentas también arrastra o irradia a la anulación de un catastro que fue posterior, o sea que son actos subjetivos que no podían ser impugnados --y que por lo tanto no lo fueron-- en sede del 303.

La pregunta del señor legislador Ramírez, que utiliza la expresión "irradiante", apunta a otra cuestión. El Gobierno Departamental de Montevideo --Intendencia Municipal y Junta Departamental-- adoptan otro criterio: no utilizan el de la progresividad, sino que van al de una tasa única para todos los avalúos y establecen además exoneraciones, las cuales están dentro de sus competencias propias. Desde el punto de vista real, material y práctico, como ha expresado el señor legislador Ramírez, se obtiene lo mismo.

Entiendo que en este tema hay que separar dos aspectos: la parte formal y los efectos. En lo que refiere a la parte formal, me parece que tenemos que admitir --incluso, el derecho es una ciencia formal-- que la Intendencia Municipal en esta oportunidad acepta el criterio de la Cámara de Representantes y abandona la progresividad, estableciendo un porcentual, que es una forma de fijar el tributo diferente a la

otra. Por lo tanto, desde el punto de vista formal se han respetado las disposiciones jurídicas, aunque en los efectos, evidentemente, se obtiene lo mismo o una cantidad muy similar. Esto es justamente lo que ilustraba el profesor Peirano con los cálculos que realizó, avalado por su condición de profesor de Finanzas y por ser una persona muy meticulosa.

SEÑOR RAMIREZ.- Quisiera saber si a juicio del profesor Cagnoni la Junta Departamental podría haber dictado, para el Ejercicio 1994, una norma idéntica al artículo 17 del Decreto Nº 25.787.

SEÑOR CAGNONI.- Desde el punto de vista formal, podría haber existido, ya que los Presupuestos tienen cinco años de vigencia y las modificaciones presupuestales tienen anualidad. Este no fue el camino seguido en este caso; se optó por otra vía.

SEÑOR RAMIREZ.- Planteo este tema a modo de hipótesis, ya que sirve para el razonamiento jurídico, que es también lógico y formal.

El Decreto Nº 25.787 es el Presupuesto Municipal y su artículo 17 fue dejado sin efecto por la Cámara de Representantes. En un ajuste presupuestal --como es el caso del Decreto Nº 26.135--, ¿podría la Junta Departamental dictar la misma y exacta norma dejada sin efecto por la Cámara de Representantes? Si ello fuera así, ¿el Tribunal de Cuentas tendría potestades para observar, por razones de juridicidad, la norma reeditada por la Junta Departamental en condiciones exactamente idénticas en su texto a la disposición dejada sin efecto por la Cámara de Representantes?

SEÑOR CAGNONI.- Tenía entendido que los artículos impugnados estaban contenidos en una modificación presupuestal. Ocurre que en ese caso la respuesta sería diferente.

SEÑOR CANTON.- Se trata de una Rendición de Cuentas.

SEÑOR CAGNONI.-Igualmente respondo a la pregunta, ya que sirve para que podamos ilustrarnos.

Si en un acto legislativo de presupuesto, que tiene vigencia durante cinco años, se produce la inserción de los artículos 17 y 22, y la Cámara de Representantes los deja sin efecto, no es posible en una Rendición de Cuentas, que contiene modificaciones presupuestales, incluir la misma disposición. En cambio, si están contenidos en una modificación presupuestal que no está afectada por un Presupuesto anterior, y la Cámara de Representantes interviene --como aparentemente aconteció en este caso--, entiendo que hay una anualidad de la modificación que vence al culminar el Ejercicio y da lugar a que en la próxima pudiera incidirse en la misma fórmula.

Reitero que, en realidad, éste no fue el caso, ya que la Junta Departamental incidió en los aspectos prácticos y no en los formales.

SEÑOR RAMIREZ.- En una Rendición de Cuentas con vigencia al 1º de enero de 1993 la Junta Departamental de Montevideo aprueba una norma que es dejada sin efecto, por razones jurídicas, por la Cámara de Representantes, un sistema orgánico independiente. Admito que ésta pueda ser la interpretación estricta.

Mi consulta es si es lícito que la Junta Departamental dicte la misma norma que fuera dejada sin efecto por la Cámara de Representantes. Luego veremos si es posible hacerlo con textos diversos, pero con consecuencias prácticas similares. Partamos de la hipótesis de que lo hiciera con el mismo texto.

SEÑOR CAGNONI.- Entiendo que podría hacerlo; pero también la mayoría de la Junta Departamental podría, en caso de votar una norma exactamente

igual, incurrir en una violación de la Constitución de la República y ser pasible de juicio político. Es decir que separo el acto, que a mi juicio sería válido, de la conducta de los agentes, que posiblemente sería transgresora de la Constitución.

La ilicitud que el señor legislador Ramírez señala --utilizando justamente esa palabra-- no afecta el acto, sino la conducta de los titulares del órgano que hayan contribuido a esta solución.

SEÑOR CANTON.- Sobre la base de la hipótesis en que el profesor Cagnoni admite la posibilidad, más bien física que jurídica, de que la Junta Departamental reincida en un comportamiento que afectaría la conducta de los legisladores departamentales que incurrieran en esa transgresión mencionada --admitimos que de hecho ello se produce y recogiendo en cierta medida el planteamiento del señor legislador Ramírez--, ¿es legítimo o no que el Tribunal de Cuentas observe, al comprobar que un órgano departamental deliberativo reedita una norma que el Cuerpo competente constitucionalmente ha declarado que transgrede la Constitución?

SEÑOR CAGNONI.- Hay dos hipótesis; una que sí y otra que no.

La tesis es que la Junta Departamental no incidió; es decir que formalmente aceptó apartar el criterio de la progresividad y recurrió a otro de los criterios que tiene la ciencia financiera.

SEÑOR CANTON.- Sobre la base de la hipótesis de que la Junta Departamental incurra en la transgresión de reeditar la misma norma derogada por la Cámara de Representantes en ejercicio de su competencia constitucional, contrariando el dictamen del órgano constitucionalmente habilitado, ¿es legítimo que el Tribunal observe?

SEÑOR CAGNONI.- Es legítimo que el Tribunal observe en una nueva Rendición de Cuentas en que aparezca la misma norma, porque tendrá los mismos argumentos que había manejado y que la Cámara de Representantes aceptó. Pero en el caso en cuestión, no hubo reedición.

Desde el punto de vista formal, en la nueva Rendición de Cuentas copia exactamente las normas que fueron dejadas sin efecto. Eso está

dentro de las potestades de la Junta Departamental. Por supuesto, el Tribunal volverá a entender que la progresividad es contraria a la igualdad de las cargas públicas. Pero tal vez cambia de criterio y dice que la progresividad es conforme al principio de las cargas públicas. Reitero que el Tribunal puede cambiar su interpretación -- tal como lo hacen los Jueces o la Administración--, siempre que racionalmente considere que no debe seguir sosteniendo lo que dijo antes.

SEÑOR AMORIN SUPPARO.- Quiero plantear tres interrogantes.

En primer lugar, ¿cuál es el aforo vigente en oportunidad de que la Junta Departamental de Montevideo sanciona el decreto Nº 25.787, de 29 de octubre de 1992?

En segundo término, la resolución de la Cámara de Representantes de 5 de mayo de 1993, en el sentido de dejar sin efecto los artículos 17 y 22, ¿constituye o no un obstáculo jurídico de acuerdo con la terminología utilizada en el artículo 19 de dicho decreto que establece: "si no se aplicare el régimen previsto en el artículo 17 del presente decreto por no encontrarse finalizados los trabajos de confección del nuevo catastro y/o por cualquier otro obstáculo jurídico, los valores reales o aforos inmobiliarios utilizados como base de cálculo para la liquidación de la Contribución Inmobiliaria por el Ejercicio 92, se incrementará de acuerdo"...

En tercer lugar, si a juicio del doctor Cagnoni la resolución de la Cámara de Representantes constituye un obstáculo jurídico, ¿no debió aplicarse lo previsto en el artículo 19 de ese decreto?

SEÑOR CAGNONI.- El señor legislador es un examinador muy bueno;esas respuestas yo ya las tenía, aunque no pensé que me las iban a requerir. Yo había reflexionado sobre esos asuntos luego de que la Cámara actuó.

En cuanto a cuáles eran los valores imponibles a la fecha de aprobación del decreto departamental --cuya resolución fue anterior al 31 de diciembre--, debo decir que eran los anteriores y no los que resultaron de la resolución.

Con respecto a si estaba previsto que no se pudieran aplicar los valores por la no terminación de la confección del catastro, con cierto humor digo que "algún diablo se metió en la cabeza del redactor y le hizo poner lo del obstáculo jurídico", porque si ello no se hubiera incluido, la única condición era que el nuevo catastro aún no estuviera hecho. De manera que el obstáculo jurídico complicó la interpretación, al menos en este caso. Y sin lugar a dudas un obstáculo jurídico es una resolución de la Cámara que se tramitó de acuerdo con un artículo de la Constitución que crea el instituto jurídico de apelación,el que la Cámara lo falló.

SEÑOR AMORIN SUPPARO.- La tercer pregunta era si en ese caso debieron aplicarse los efectos del artículo 19.

SEÑOR CAGNONI.- Sin ninguna duda.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Hemos expresado con absoluta claridad que para el Ejercicio 93 debían aplicarse los efectos del artículo 19; pero en mi opinión ellos tienen validez para dicho Ejercicio. Recientemente hemos dicho que la Intendencia cometió un grueso error al pretender aplicar el artículo 8º y no el 19.

Me preocupan las inquietudes del señor legislador Ramírez en cuanto a la vigencia temporal de la resolución de la Cámara que deja sin efecto una disposición de una Rendición de Cuentas. En la medida en que no se trata de una sentencia, que no hace cosa juzgada, deja sin efecto para ese Ejercicio y no me caben dudas de que en una nueva

modificación presupuestal podría establecerse el mismo criterio, porque así como el Tribunal podría cambiar de opinión, la Cámara también podría hacerlo en el caso de ser recurrida.

No entiendo por qué el profesor Cagnoni señala que podría haber una violación constitucional de los titulares del órgano que vota eso. El dijo que sería lícito el acto, pero que podría existir responsabilidad de quienes lo votaran, cuando yo entiendo que la vigencia es dejar sin efecto las consecuencias de la modificación presupuestal del año 1993 y ellas no se tienen efecto irradiante más allá de ahí.

SEÑOR CAGNONI.- Yo hice un distingo que mi querido amigo, el legislador Díaz Maynard no ha hecho.

Dije que cuando la resolución de la Cámara tiene relación con una modificación presupuestal y la deja sin efecto, rige durante el año de ejecución de la misma y al año siguiente puede reeditarse.

Debemos tener en cuenta que las normas contenidas en un acto legislativo de presupuesto departamental tienen efecto durante cinco años. Desde la Constitución de 1952 --aplicada luego también en la de 1967-- se pretendió contar con presupuestos quinquenales, dando la posibilidad de efectuarle modificaciones que, en definitiva, son pequeños presupuestos pero que no guardan relación con el espíritu del presupuesto quinquenal.

Cuando la norma que deja sin efecto la Cámara de Representantes está contenida en una modificación presupuestal con vigencia anual, puede reeditarse al año siguiente al formularse una nueva modificación presupuestal. En esa instancia, tanto los ciudadanos como el Tribunal de Cuentas o la propia Cámara de Representantes podrán mantener o cambiar el criterio. Indudablemente, estamos frente a todas las aplicaciones del Derecho.

Sin embargo, cuando el artículo está contenido en un acto legislativo de presupuesto que tiene vigencia quinquenal y el mismo es anulado, no es posible reeditarlo en una próxima modificación presupuestal, ya que ésta debe estar ligada al acto de presupuesto que ha sido observado y cuya norma ha sido dejada sin efecto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy absolutamente de acuerdo con la distinción que establece el profesor Cagnoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- No alcanzo a comprender --seguramente debido a mi falta de conocimiento en lo que tiene que ver con el Derecho Financiero-- la discriminación entre las modificaciones presupuestales y el presupuesto.

Aparentemente, uno sería permanente y quinquenal y el otro anual. Si esto fuera así, me causaría gran placer, porque tiraría abajo todo lo que hemos señalado en la Comisión de Constitución y Legislación acerca de la inconveniencia de las Rendiciones de Cuentas. Indudablemente, todo lo vinculado a ellas tendría el carácter de anualidad. A mi juicio, la Rendición de Cuentas modifica e integra el Presupuesto, teniendo vigencia durante todo el período presupuestal no transcurrido. Por lo tanto, la Rendición de Cuentas del segundo año tendría por efecto modificar el Presupuesto para los tres siguientes y carecería del carácter de anualidad.

He leído la Constitución --aunque seguramente se necesitará la interpretación de algún especialista-- y no alcanzo a distinguir el carácter de anualidad de las Rendiciones de Cuentas y el de quinquenalidad del Presupuesto.

Por otra parte, quiero hacer una aclaración con respecto a cierta afirmación del señor legislador Ramírez. Incluso, el doctor Peyrano también lo sostiene en su informe. Se ha manifestado que la decisión de la Cámara no es una sentencia porque le falta un carácter esencial que es tener autoridad de cosa juzgada, es decir, ser irrevisable y tener fuerza ejecutiva. Pero en este caso es revisable por la Suprema Corte de Justicia por el recurso de lesión de autonomía, tal como hizo el Intendente de Rivera. Si no se deduce ningún recurso, adquiere el carácter definitivo, o sea que la apreciación jurídica de la Cámara tiene el mismo efecto que una decisión administrativa no impugnada. El hecho de que sea o no una sentencia, no incide en la validez de su contenido en cuanto contra ella no se dedujo ningún recurso instituido por la Constitución.

SEÑOR RAMIREZ.- Simplemente, deseo expresar el argumento con el que el señor Presidente me había convencido en cuanto a la vigencia temporal de las Rendiciones de Cuentas. Obviamente, éstas implican la presentación de las cuentas de la Administración por un período anual, pero las modificaciones presupuestales autorizadas a realizar por la Constitución entiendo que tienen vigencia por lo que queda del período presupuestal, en cuanto establecen ciertos cambios en la ley originaria de Presupuesto, salvo que explícitamente se fije un plazo de vigencia que puede ser de una semana, seis meses o un año.

Por otra parte, creo que el profesor Cagnoni no ha respondido la pregunta del señor legislador Díaz Maynard, que partía de la hipótesis de la anualidad de la Rendición de Cuentas --que creo no es así-- y se preguntaba por qué razón se entendía que eran pasibles de juicio político los ediles, en el caso de que la resolución de la Junta Departamental tuviera carácter anual; por consiguiente, una nueva disposición contenida en una Rendición de Cuentas no era violatoria del régimen vigente ni de la resolución anterior de la Cámara de Representantes. Concretamente, sería interesante saber por qué razón el profesor Cagnoni entiende que no obstante haberse actuado conforme a Derecho podían ser imputables de delito o de violación a la Constitución y, por lo tanto, pasibles de juicio político.

SEÑOR CAGNONI.- Creo que he sido bastante claro, pero de todas formas voy a reiterar mis argumentos.

A partir de 1952, nuestro sistema presupuestal ha adoptado la idea de ordenar las finanzas públicas otorgándole un carácter quinquenal. Sin embargo, la Constitución permite que junto a la Rendición de Cuentas se efectúen las modificaciones imprescindibles para ese

ejercicio. En consecuencia, entiendo que si la observación está dirigida al acto legisltivo que aprueba el Presupuesto, tiene cinco años de vigencia y no se puede incidir en una norma que ha sido dejada sin efecto al hacer la Rendición de Cuentas en el primer, segundo o cuarto año. Ahora bien; si la adopción de un criterio de progresividad está contenida en una Rendición de Cuentas anual, tiene vigencia durante un año porque es en ese período que tiene vigencia la opinión del Tribunal. Contestando lo que decía el señor Presidente, señalo que es definitivo lo resuelto por la Cámara de Representantes hasta que se venza, se agote o se cumpla con las modificaciones presupuestales. A posteriori, habrá que elevarlo al Tribunal de Cuentas, el que podrá mantener o variar el criterio para analizar la nueva Rendición de Cuentas y, por lo tanto, las nuevas modificaciones presupuestales.

Desde mi punto de vista, esto está claro; una cosa es una norma contenida en el acto legislativo de Presupuesto con cinco años de vigencia y otra muy diferente es una disposición incluida en una modificación presupuestal indispensable que solamente tiene un año de validez. Asimismo, manifesté que si se copia exactamente en una Rendición de Cuentas una norma que fue dejada sin efecto en un Presupuesto, posiblemente se estaría violando la Constitución o existiría una especie de contumacia.

SEÑOR CANTON.- Quiero dejar una breve constancia en la versión taquigráfica, que no pretende abrir polémica; en primer lugar, porque no corresponde hacerlo con el distinguido invitado, doctor Cagnoni y, en segundo término, porque no es tradición en las Comisiones que integramos, norma de la cual soy muy respetuoso. Simplemente, las preguntas que formulamos persiguen el fin de una aclaración. Sin embargo, cuando hace algunos minutos solicité al señor Presidente la posibilidad de dejar esta constancia, lo hice con la intención de expresar que el silencio, frente a una opinión sostenida por nuestro invitado y por uno de los señores legisladores, no implicaba, en absoluto, la aceptación de tal punto de vista. Siguiendo la línea esbozada por el señor Presidente, debo expresar que me sorprende --lo digo con todo respeto-- que se ligue la perdurabilidad del dictamen emitido en este caso por la Cámara de Representantes --por asignación de competencia constitucional de acuerdo con el artículo 303 de la Carta--, a un elemento absolutamente contingente e irrelevante, como sucede cuando el pronunciamiento se refiere a una observación respecto a una norma contenida en la Ley Presupuestal --en este caso del Gobierno Departamental-- o en una Rendición de Cuentas. Me parece --lo digo también con el mismo respeto-- que no se advierte que el argumento que debería descartar ese punto de vista consiste en que el órgano constitucionalmente competente para pronunciarse --en este caso, la Cámara de Representantes, por mandato del artículo 303 de la Constitución-- puede hacerlo, nada más ni nada menos, que acerca de un elemento nada contingente, como es el hecho de que en el comportamiento de un Gobierno Departamental ha habido inconstitucionalidades y ese

elemento vale para todos los años de ese Gobierno Departamental. Esto no es contingente. La Cámara de Representantes ha expresado frente a esa situación y a otra que se presente --porque estamos en la hipótesis de laboratorio de que el Gobierno Departamental reedite la misma norma-- ha habido un comportamiento ilegítimo de la Junta Departamental respectiva y, dicho también con toda consideración, pero sin ambages, una verdadera irreverencia al comportamiento constitucional de la Cámara de Representantes.

Esta es la constancia, señor Presidente, que quería dejar en la versión taquigráfica.

SEÑOR CAGNONI.- Desde luego que no existe ningún ánimo de entablar polémica ni está en mi espíritu, ni siquiera cuando estoy frente a una masa de estudiantes. De manera que eso tiene otro sentido; simplemente, es un diálogo en el cual, además de un respeto por las personas, lo hay también por las ideas. Evidentemente, la propia puede ser equivocada porque todos somos falibles; ¡qué triste y aburrido sería que no lo fuéramos!.

Estaba señalando --y aprovecho la presencia del señor Presidente, porque cuando contesté la otra pregunta lo aludí, pero a mi juicio de una manera honesta-- que la resolución de la Cámara de Representantes que, como el señor Presidente manifestó, no es una sentencia, tiene definitividad hasta que aparezca un nuevo recurso con respecto al mismo punto en relación a otra Rendición de Cuentas, porque en ese momento la Cámara también puede cambiar de criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Todos los actos jurídicos son pasibles de esa contingencia.

SEÑOR CAGNONI.- Tienen estabilidad, pero no definitividad; es decir que

tienen estabilidad hasta que se produzca otra circunstancia que obligue a volver sobre ello.

Quería hacer esta breve aclaración, dicha con todo respeto y afecto por los señores legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sentimiento que es totalmente recíproco hacia el profesor Cagnoni. Además, nos complace la pluralidad que sostiene, sobre todo ahora en que están tan de moda los maniqueísmos.

SEÑOR CAGNONI.- Quiero establecer que, como ciudadano, tengo mi opinión política y me gustarían tales y cuales cosas, pero como jurista debo respetar el Derecho. Como he dicho varias veces, no creo que haya dos bibliotecas porque, a mi juicio, el Derecho es uno solo; existen interpretaciones distintas en virtud de que el Derecho va evolucionando por las circunstancias económicas, políticas, sociales, internacionales y, además, el propio agente, el administrador, el legislador, el juez, el Tribunal, la Corte, cuando interpretan van teniendo en cuenta un afinamiento porque el que se ancla en 1808 se queda con el Código Napoleónico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me complacen totalmente sus palabras porque comparto esas ideas y las he expresado varias veces cuando a los abogados nos miran despectivamente diciendo que además de esa opinión hay otras.

No habiendo más oradores para hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 21 minutos.)

Asamblea General

COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

ACTA NO 15

En Montevideo, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a la hora diez y cincuenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General.----------

Asisten los Legisladores miembros doctor Ernesto Amorín Larrañaga, profesor Oscar Amorín Supparo, doctores Mario Cantón, José Díaz, Daniel Díaz Maynard, Luis E. Mallo, don Ruben Martínez Huelmo, doctora Ana Lía Piñeyrúa, doctores Juan Andrés Ramírez, Américo Ricaldoni, escribana Diana Saravia, doctores Helios Sarthou y Nicolás Storace.------

Faltan con aviso los Legisladores doctores Federico Bouza y José Korzeniak.----------

Preside el señor Legislador Mallo.----------

Actúan en Secretaría las señoras Beatriz Pérez Rovira y Alma Fischer.----------

La Comisión debe considerar las discrepancias presupuestales entre la Junta Departamental de Montevideo y el Tribunal de Cuentas (Carpeta 66/93) y adoptar resolución sobre el tema.----------

Iniciada la sesión, se pone a votación si se aceptan como procedentes las observaciones del Tribunal de Cuentas a la modificación presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo para el Ejercicio 1994. Se vota: AFIRMATIVA (diez en trece). Votan por la negativa los señores Legisladores Díaz, Díaz Maynard y Sarthou.----------

El doctor Mallo, previo a fundamentar su voto, se refiere a la vigencia temporal de las Rendiciones de Cuentas, según planteara el doctor Cagnoni el día anterior. Refuta su temporalidad reafirmando su carácter permanente que, en el capítulo recursos pasa a consolidarse en un todo con el Presupuesto.----------

En cuanto al problema de fondo deja constancia de lo siguiente: aunque la Cámara de Representantes no hubiera adoptado posición derogando los artículos 17 y 22 del Decreto N° 25.787, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, igual se carecía de norma habilitante para establecer la contribución inmobiliaria. Se invocó para ello el artículo 33 del Decreto Departamental N° 15.706, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, pero éste no refiere a establecer un catastro sino que se limita al aspecto fiscal, y no tiene relación vinculante con lo anterior. La ilicitud del acto emana de la incompetencia del Cuerpo que la dictó y la Asamblea General tiene que pronunciarse en un tema de derecho. A estos efectos no hay plazo. Todos los aforos se pueden impugnar por falta de norma habilitante y por falta de fundamento.----------

cb

El doctor Ramírez coincide con el dictamen del Tribunal de Cuentas en cuanto que el Decreto Departamental 26.135 de dos de octubre de mil novecientos noventa y tres, padece error al remitirse a una norma administrativa dictada por el Intendente (N° 5.937, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos) que se fundaba en una norma impugnada y derogada (Decreto Departamental 25.787, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos).
El doctor Díaz deja constancia de no haber recibido la versión taquigráfica del día anterior y de la excepcionalidad que significa citar la Comisión sin consultar antes con sus miembros.----------
El doctor Sarthou solicita una nueva instancia para considerar el tema.----------
El doctor Cantón deja expresa constancia que no advierte irregularidad en los procedimientos de la Presidencia, que se ha caracterizado por la tolerancia y amplitud en su actuación. Es el apremio del plazo legal que hace prevalecer el sentimiento de expedirse. El profesor Amorín Supparo rechaza la posibilidad de una instancia posterior ya que hay Legisladores que se han retirado de Sala y en el entendido que la expresión de voluntad del voto significa tener asumida postura.----------
Funda su voto adhiriéndose a la posición del Tribunal de Cuentas y a la posición sustentada por el profesor doctor Cagnoni en cuanto manifiesta: "...un obstáculo jurídico es una resolución de la Cámara que se tramitó de acuerdo con un artículo de la Constitución que crea el instituto jurídico de apelación el que la Cámara lo falló." (acta número 14, Distribuido 64/93, página 37). Hay elementos de sustancia y de materia que le impulsan consideraciones que expondrá en Sala.----------
Finalmente se nombran miembros informantes por la mayoría al doctor Ramírez y por la minoría al doctor Sarthou.----
A la hora doce y diez minutos se levanta la sesión.------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y las Secretarias de la Comisión.---

LUIS E. MALLO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA ALMA FISCHER
Secretarias

cb

PAPIRO

A C T A Nº 107

En Montevideo, el seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Asisten sus miembros Senadores doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni.-- Faltan con aviso los Senadores doctor Sergio Abreu y doctor Hugo Batalla.----------
Preside el Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.---------
Iniciada la sesión se da entrada a los siguientes proyectos de ley: 1) Por el que se declaran feriados para el pueblo Zapicán, departamento de Lavalleja, los días doce, trece y catorce de setiembre de mil noveceintos noventa y uno, con motivo de los actos celebratorios del centenario de su fundación, (Carpeta Nº 549/91) y, 2) Por el que se da una nueva redacción al artículo 2º de la Ley número 16.162, de 18 de diciembre de 1990, por el que se modificaron disposiciones del Código Penal y del Código de Proceso Penal, (Carpeta Nº 556/91).----------
A continuación el Presidente informa la gestión realizada ante el Ministerio de Salud Pública sobre la autorización para enajenar un padrón del departamento de Rivera con destino a una Cooperativa de Viviendas, (Carpeta Nº 450/91). Se encomienda a la Secretaria el seguimiento del trámite. Respecto a la creación de la Fundación Wilson Ferreira Aldunate (Carpeta Nº 412/91), se dispone que, para su consideración, se integre la Comisión con dos miembros de la de Educación y Cultura. Se da cuenta asimismo, del envío, en consulta a la Cátedra, del proyecto de ley que crea sociedades de garantía recíproca.----------
Inmediatamente se trata el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se declaran de necesidad y utilidad pública las expropiaciones de varios inmuebles ubicados en la primera sección judicial del departamento de Artigas, (Carpeta Nº 495/91). Se aprueba y nombra miembro informante al Senador Blanco. Se consideran y aprueban, asimismo: el proyecto por el que se desafecta un inmueble de la Dirección Nacional de Aduanas y se afecta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, (Carpeta Nº 273/90); por el que se extiende a los empleados, obreros de personas públicas no estatales y de empleadores privados el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación (Carpeta Nº 301/90); y, por el que se desafecta un inmueble de la Administración de los Ferrocarriles del Estado y se afecta a la Intendencia Municipal de

Salto (Carpeta Nº 348/90). Son miembros informantes los Senadores Abreu, Batalla y Cadenas Boix, respectivamente.-- Por último se estudia el proyecto de ley que declara que carece de validez jurídica el texto de la Ley número 16.162, de 18 de diciembre de 1990, (Carpeta número 544/91), conjuntamente con el que da una nueva redacción al artículo 2º de la Ley Nº 16.162, (Carpeta número 556/91). La opinión de la Comisión es proclive a aprobar este último, pero el Senador Cadenas Boix manifiesta dudas respecto al período de interreyno entre la sanción de la Ley Nº 16.162 y la del nuevo proyecto. Se delibera sobre las posibles consecuencias jurídicas y el Senador Korzeniak refiere que, a la fecha, no hay antecedentes judiciales de ningún trámite iniciado por esta ley, lo que haría nulo el riesgo de incertidumbre. Propone por tanto archivar la declaración de nulidad, dejando a resolución del Juez competente las hipotéticas situaciones particulares que pudieran surgir y aprobar la nueva redacción del artículo 2º de la Ley Nº 16.162. Así se hace y se nombran miembros informantes a los Senadores Korzeniak y Ricaldoni.----------

Se dispone finalmente que el Orden del Día del próximo martes trece, se integre con el proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 9.427, de 15 de agosto de 1934, (Creación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo) (Carpeta Nº 115/90) y el planteamiento efectuado por el Senador Gargano, sobre las facultades que, en materia presupuestal, tiene la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, (Carpeta Nº 418/91).----------

A la hora quince y veinte minutos se levanta la sesión.-----

Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ls.2

A C T A Nº 102

En Montevideo, el trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni, y el Secretario del Senado don Mario Farachio.----------
Preside el Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Revira.----------
Abierto el acto, se replantea el proyecto de ley que da una nueva redacción al artículo 2º de la Ley Nº 16.162, de 1º de diciembre de 1990, por el que se modificaron disposiciones del Código Penal y del Código de Proceso Penal (Carpeta Nº 556/91). Se intercambian opiniones sobre la conveniencia de aprobar un proyecto sustitutivo o mantener el ya considerado, y se opta por esto último, que proporciona una solución inequívoca y deja a la jurisprudencia el análisis del texto formal, vigente a la fecha. Se aprueba y se nombran miembros informantes a los Senadores Korzeniak y Ricaldoni.----------
Seguidamente, por Secretaría se da entrada al proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 7º de la Ley Nº 15.900, sobre viviendas para pasivos (Carpeta Nº 559/91).----------
A continuación se trata el primer punto del orden del día: proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 9.427, de 15 de agosto de 1934 (Creación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo) (Carpeta Nº 115/90). El Senador Korzeniak hace una exposición de motivos sobre el proyecto que enumera de la siguiente forma: 1) las facultades de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, son competencia institucional exclusivas de éste, por tanto no son materia de ley formal; 2) los pronunciamientos firmados por la Presidencia de la Asamblea General, emanan de la Comisión en su totalidad y 3) la Comisión está subordinada a la Asamblea General, por lo que debe haber la coordinación imprescindible para dar a conocer, a ésta, sus resoluciones. No cuestiona su integración política, pero entiende que a través de la Comisión de Constitución y Legislación debería promoverse alguna iniciativa que regule su funcionamiento y delimite sus atribuciones.----------
El Senador Abreu manifiesta que entiende no corresponde la discusión del tema en Comisión, en tanto éste integre además, el orden del día del Plenario. Propone solicitar su postergación en el Senado, lo que así se dispone y se encomienda al Presidente dicho cometido. En lo que concierne a la Comisión Administrativa distingue dos aspectos: "de eficiencia geren-

cial" y de interpretación jurídica. En el primer caso la gestión ha mejorado a través del tiempo, pero es aún mejorable. Prefiere modificar el estilo y no la ley. Su naturaleza jurídica es de clara sujeción a la Asamblea General. El Senador Ricaldoni señala la necesidad de ponerse de acuerdo en las normas a aplicar y en caso necesario promover una interpretación que subsane diferencias de criterio o dudas. La consideración del tema no se refiere a la gestión sino a aspectos jurídicos.----------

A la hora quince y cincuenta minutos se levanta la sesión.---

Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.---------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

A C T A Nº 111

En Montevideo, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.- Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Hugo Batalla, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
Iniciada la sesión se plantea el proyecto de ley por el que se crea la Fundación "Wilson Ferreira Aldunate" (Carpeta número 412/91). Luego de un breve intercambio de ideas, se dispone que el Senador de Posadas Montero estudie el proyecto e informe a la Comisión.----------
A continuación se considera el proyecto de ley por el que se declara feriados para el pueblo Zapicán, departamento de Lavalleja, los días 12, 13 y 14 de setiembre de 1991, con motivo de los actos celebratorios del centenario de su fundación (Carpeta Nº 549/91). Se aprueba y se nombra miembro informante al Senador Korzeniak.----------
Finalmente el Senador Korzeniak propone un informe, elevando a la consideración del Senado, el proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 9.427 (Creación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo), (Carpeta Nº 115/90). La Comisión comparte en líneas generales los criterios en él contenidos, y se resuelve tratarlo en una próxima sesión.----------
A la hora quince y quince minutos se levanta la sesión.-----
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

rp.

Integrada

ACTA Nº 112

En Montevideo, el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Educación y Cultura.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero y doctor José Korzeniak y los Senadores integrantes doctor Ernesto Amorín Larrañaga y profesor Carlos W. Cigliuti.----------
Faltan con aviso los Senadores doctor Sergio Abreu y doctor Américo Ricaldoni.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
La Comisión considera el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea la Fundación "Wilson Ferreira Aldunate", se fijan sus cometidos; se designa la Escuela Nº 135 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo y se designa el Liceo de Juan L. Lacaze, departamento de Colonia, con su nombre, luego de un intercambio de ideas, con intervención de todos los Senadores presentes, se aprueba un proyecto sustitutivo, nombrando miembro informante al Senador de Posadas Montero.----------
A la hora catorce y cincuenta minutos se levanta la sesión.--
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

Juan Carlos Blanco

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

lt.

A C T A Nº 113

En Montevideo, el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cincuenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero y doctor José Korzeniak.----------
Faltan con aviso los Senadores doctor Sergio Abreu y doctor Américo Ricaldoni.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
Iniciada la sesión, se da entrada a los siguientes proyectos de ley:----------
- Por el que se regula la actividad del productor de seguros, (Carpeta Nº 589/91);----------
- Por el que se reglamenta la actividad de las empresas de máno de obra temporal, (Carpeta Nº 598/91);----------
- Por el que se desafecta un inmueble de la Dirección de Vialidad y se afecta a la Administración Nacional de Educación Pública, (Carpeta Nº 619/91);----------
- Por el que se excepciona del régimen de incompatibilidad (artículo 252 de la Constitución), a determinados funcionarios del Poder Judicial, (Carpeta Nº 624/91);----------
- Por el que se declaran las incompatibilidades y prohibiciones que rigen para los miembros de los Consejos y de las Direcciones Generales en la Enseñanza Pública, (Carpeta Nº 625/91);----------
- Por el que se modifica el régimen de licencia de los Legisladores, (Carpeta Nº 626/91); y,----------
- Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, (Carpeta Nº 628/91).----------
A continuación se considera la agenda de asuntos a estudio de la Comisión.----------
El Presidente informa que el proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 9.427 (Creación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo), aún se encuentra en etapa de consulta. Respecto de la desafectación de un inmueble de la Dirección de Vialidad, se encomienda su estudio al Senador Cadenas Boix; acerca del régimen de incompatibilidad en el Poder Judicial, la declaratoria de incompatibilidades y prohibiciones en los Organismos de Enseñanza y la licencia de los Legisladores, se dispone la distribución de antecedentes para su estudio. En cuanto al proyecto de Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, se envía el texto en consulta a las Intendencias, Congreso de Intendentes y Juntas Departamentales.----------

Seguidamente se instrumenta el Orden del Día para el próximo martes quince en los siguientes puntos: Ley de Duelo; régimen de incompatibilidad en el Poder Judicial y declaratoria de incompatibilidad en los Organismos de Enseñanza.----------
Se plantea también el proyecto de ley por el que se fija la mayoría de edad a los dieciocho años y se acuerda enviarlo en consulta al Instituto de Derecho de Familia.----------
Sobre el proyecto de ley que declara el veinticuatro de julio de cada año, día de la integración de América Latina, se encomienda al Presidente de la Comisión solicitar rectificación de trámite ante el Senado, ya que en la Comisión de Educación y Cultura se estudian proyectos de similar tenor.----
Finalmente se resuelve el orden de prelación para aquellos proyectos de ley a estudio de la Comisión que requieren un tratamiento más extenso y una mayor profundidad en su análisis, y es el siguiente: 1º) modificación al régimen de las Empresas Públicas del dominio industrial y comercial del Estado (Puerto); 2º) Tribunal de Faltas; y, 3º) Código del Proceso Penal.----------
A la hora quince y cuarenta minutos se levanta la sesión.----
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.---------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

vdb.2

Seguidamente se instrumenta el Orden del Día para el próximo martes quince en las siguientes puntos: Ley de Duelo; régimen de incompatibilidad en el Poder Judicial y declaratoria de incompatibilidad en los Organismos de Seguridad.----------
Se plantea también el proyecto de ley por el que se fija la mayoría de edad a los dieciocho años y se acuerda enviarlo en consulta al Instituto de Derecho de Familia.----------
Sobre el proyecto de ley que declara el veinticuatro de julio de cada año, día de la integración de América Latina, se encomienda al Presidente de la Comisión solicitar rectificación de trámite ante el Senado, ya que en la Comisión de Educación y Cultura se estudian proyectos de similar tenor.----
Finalmente se resuelve el orden de prelación para aquellos proyectos de ley a estudio de la Comisión que requieren un tratamiento más extenso y una mayor profundidad en su análisis y es el siguiente: 1º) modificación al régimen de las Empresas Públicas del dominio industrial y comercial del Estado (Puerto); 2º) Tribunal de Faltas; y, 3º) Código del Proceso Penal.----------
A la hora quince y cuarenta minutos se levanta la sesión.----
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.---------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

vdb.2

ACTA Nº 114

En Montevideo, el quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Enrique Ricaldoni; y el señor Presidente del Senado doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------
Falta con aviso el Senador doctor Sergio Abreu.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
En primer término se considera el proyecto de ley, desglosado de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 1990 - artículo 496 - por el que se reglamenta la licencia de los señores Legisladores.----------
El Senador de Posadas Montero presenta un proyecto sustitutivo que es estudiado por la Comisión y finalmente se acuerda una nueva redacción que se encomienda al mismo Senador.------
A continuación se plantea el primer punto del orden del día: ley de duelo. El doctor Aguirre Ramírez explicita su posición. Entiende peligrosa la eliminación lisa y llana de la disposición y manifiesta ser partidario de un proyecto sustitutivo que mantenga la estructura de la actual disposición pero limite los alcances de reparación a la esfera moral, procurando un sumario expeditivo en la esfera extrajudicial. La Comisión es acorde con este criterio y dispone la distribución de un proyecto sustitutivo que, con similares parámetros, elaborara el Senador Blanco.----------
El segundo punto, régimen de incompatibilidad en el Poder Judicial, se pasa a estudio del Senador Cadenas Boix la fórmula aprobada por la Comisión de Presupuesto del Senado, con el agregado de deslindar claramente la situación de aquellos funcionarios judiciales sujetos a un régimen en su calidad de administrativos y que luego ingresan a la categoría profesional.----------
Finalmente se resuelve que el próximo jueves diecisiete la Comisión continuará con el estudio del proyecto de ley sobre empresas públicas. (Capítulos correspondientes a los servicios portuarios).----------
A la hora quince y cincuenta minutos se levanta la sesión.---
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.---------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ACTA Nº 115

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno, A la hora catorce y treinta y cinco minutos se reúne la Comisión de Constitución y Legislación (integrada) de la Cámara de Senadores.---
Asisten los señores Senadores miembros Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, Sergio Abreu e Ignacio de Posadas Montero y el señor Senador integrante Federico Bouza.----------
Faltan con aviso los señores Senadores miembros Hugo Batalla, José Korzeniak y Américo Ricaldoni y el señor Senador integrante Juan Carlos Raffo.----------
Preside el señor Senador Juan Carlos Blanco.----------
Actúa en secretaría el señor Vicente Curci, asistido por el señor Ayudante de Comisión Jaime Gallinal.----------
Iniciado el acto, la Comisión, continúa con la consideración de los Capítulos desglosados del proyecto de ley sobre empresas públicas, correspondientes a los servicios portuarios.----------
Se delibera en general centrándose, este cambio de ideas, sobre algunos aspectos concretos: La Capitanía del Puerto de Montevideo, como autoridad coordinadora de todas las actividades, la necesidad de instrumentar mecanismos adecuados de control, la reapertura de los registros y la inconveniencia de crear nuevos organismos.----------
Sobre estos puntos tratados, se señalan algunas coincidencias no existiendo decisión sobre otros, acordándose finalmente, continuar con el tratamiento de este asunto en la próxima sesión del día martes veintidós, a las quince y treinta horas. El mismo martes a la hora 14 y 30 se cita para el siguiente orden del día: Carpetas Nº 626/91. Licencia de los señores Legisladores; y número 96/90. Ley de Duelo. Asimismo se resuelve invitar al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia para escuchar su opinión sobre el régimen de incompatibilidades en el Poder Judicial.----------
Siendo la hora dieciséis se levanta la sesión.----------
Para constancia se labra la presente acta, que una vez aprobada, firman los señores Presidente y Secretario.-------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

VICENTE CURCI
Secretario

vc.1

ACTA Nº 116

En Montevideo, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.---------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni; el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez y el Secretario del Senado, don Mario Farachio.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.----------
Abierta la sesión se da entrada por Secretaría a los siguientes proyectos de ley: - Por el que se faculta a la Dirección General y Liquidadora del Frigorífico Nacional a enajenar padrones que integran su patrimonio (Carp. Nº 630/91); y, - Por el que se crea la "Abogacía del Estado" (Carp. Nº 635/91). Se encomienda su estudio a los Senadores Cadenas Boix y de Posadas Montero, respectivamente.----------
A continuación se considera la modificación al régimen de licencia de los Legisladores. Se toma como base de discusión el proyecto sustitutivo elaborado por el Senador de Posadas, el que se ajusta con sugerencias formuladas por los señores Senadores presentes. Finalmente se aprueba un nuevo proyecto que cuenta en general, con el aval de todos los miembros de la Comisión, pero en particular merece salvedades a los Senadores Blanco y Ricaldoni en cuanto entienden discriminatorio el hecho de poder acceder o no al goce de licencia sin sueldo. Por este motivo se acuerda dejarlo en suspenso para una próxima sesión.----------
El segundo punto del Orden del Día es el proyecto de ley de duelo. Los Senadores Batalla, Cadenas Boix y Korzeniak se inclinan por aprobar el texto ya votado por la Cámara de Representantes. El Presidente del Senado manifiesta su convicción de la necesidad de una sanción social que limite posibles incidentes a nivel personal, y los Senadores Abreu, Blanco, de Posadas y Ricaldoni entienden que las consecuencias del punto de vista civil o penal son tan remotas que sería conveniente mantener la estructura de los Tribunales de Honor, limitado sus efectos a la esfera moral. Se resuelve continuar con el tema el próximo martes veintinueve. Y, a la hora quince y cincuenta minutos, se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mr.

A C T A Nº 117

En Montevideo el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora quince y cincuenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Hacienda.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni y el Senador integrante don Juan Carlos Raffo.----------
Falta con aviso el Senador doctor Federico Bouza.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.----------
La Comisión considera los capítulos correspondientes a los servicios portuarios, del proyecto de ley que modifica el régimen de las empresas públicas del dominio industrial y comercial del Estado.----------
El Senador de Posadas Montero propone revisar el proyecto a estudio y hacer aquellas modificaciones de menor envergadura, que se estimen convenientes, desglosando aquellas otras que requieran un estudio más profundo. El Senador Ricaldoni acompaña este criterio y manifiesta además los parámetros a los que se atiene respecto a las disposiciones susceptibles de ser desglosadas. Los resume de la siguiente forma: 1) la Capitanía de Puertos entiende no corresponde deba depender de la Administración Nacional de Puertos, sino del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; 2) el régimen para el puerto de Montevideo no puede ser discriminatorio del régimen para los demás puertos. Estos, una vez fijados sus límites deben entrar en igual régimen; 3) la mano de obra, a bordo o en el muelle, es la misma y puede ser cubierta por la misma empresa. Menciona la posibilidad de reabrir el registro de ANSE y de dar opción a sus funcionarios de irse con el incentivo de una indemnización; y, 4) el control laboral dentro del recinto portuario debe ser ejercido por una dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.----------
Se produce un intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión, quienes, en líneas generales comparten el criterio del Senador Ricaldoni, exceptuando la conveniencia o no de la reapertura del registro de ANSE y se desglosan los artículos 14; 26, inciso 3º; 37; 38 y 46.----------
Se aprueba el resto del texto a estudio con modificaciones en

los artículos 4º (ad referéndum); 16; 24; 33 y 43.----------
Por último se resuelve continuar la consideración del tema el jueves veinticuatro, a la hora quince y treinta minutos.-----
A la hora dieciséis y cincuenta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

rv.2
A/117

[redacted]

ACTA Nº 119

[illegible]

CARPETA Nº 119

(sin número)

[illegible]

En Montevideo, al veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta minutos, está citada la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.

Asisten los Senadores miembros doctor Juan Carlos Blanco, doctor Ignacio de Posadas Montero y doctor José Korzeniak.

A la hora quince y quince minutos, no habiendo quórum para sesionar, se retiran de Sala los señores Senadores presentes.

Para constancia se labra la presente que firma la Secretaria de la Comisión.

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mcd

ACTA Nº 112

En Montevideo, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta y cuatro minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero y doctor José Korzeniak y el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------
Concurren, especialmente invitados, los representantes de la Suprema Corte de Justicia doctor Armando Tommasino (Presidente) y doctor Jorge Marabotto.----------
Falta con aviso el Senador doctor Américo Ricaldoni.----------
Preside el Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.----------
La Comisión considera el régimen de incompatibilidad en el Poder Judicial (artículo 252 de la Constitución). (Carpeta Nº 624/91). De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de diecisiete fojas útiles y forma parte integrante de esta acta.----------
A la hora quince y treinta minutos se retiran de Sala los representantes de la Suprema Corte de Justicia, se suspende la versión taquigráfica y se aprueba un proyecto sustitutivo sobre el régimen de incompatibilidad en el Poder Judicial nombrando Miembro Informante al Senador Korzeniak.----------
También se aprueban los siguientes proyectos de ley que oportunamente fueran estudiados en Comisión:----------
-Por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública a la enajenación de un padrón en el departamento de Rivera, con destino a la Cooperativa de Viviendas "Funcionarios de Salud Pública - Pirámide" (Carpeta Nº 450/91). Miembro Informante: Senador Korzeniak.----------
-Por el que se desafecta un inmueble de la Dirección Nacional de Vialidad afectándolo a la Administración Nacional de Educación Pública (Carpeta Nº 619/91). (Proyecto sustitutivo). Miembro Informante:Senador Cadenas Boix.----------
-Por el que se modifica el régimen de licencia de los Legisladores (Carpeta Nº 626/91). (Proyecto sustitutivo). Miembro Informante:Senador de Posadas Montero.----------
A continuación por Secretaría se da entrada a los siguientes proyectos de ley:----------
-Por el que se regula el funcionamiento procesal del Tribunal de Faltas (Carpeta Nº 640/91). Se considera y aprueba el

cb

texto venido de la Cámara de Representantes. Miembro Informante:Senador Ricaldoni.----------

Por el que se eleva a la categoría de grado al cargo de Marinero ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Paysandú. (Carpeta Nº 647/91). Se aprueba el texto de la Cámara de Representantes. Miembro Informante: Senador Blanco.----------

Por el que se deroga la declaración de utilidad pública de bienes en el Departamento de Rocha. (Carpeta Nº 650/91). Se aprueba el texto remitido por el Poder Ejecutivo. Miembro Informante:Senador Blanco.----------

Por último se plantea el proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 7.253 y los artículos 38 y 200 a 205, inclusive, del Código Penal de mil novecientos treinta y cuatro, referentes a la práctica del duelo. (Carpeta Nº 95/90). El Senador Cadenas Boix propone aprobar el proyecto venido de la Cámara de Representantes y, asimismo, en forma independiente, el proyecto elaborado por el Senador Blanco, en el que se mantiene estructurado el Tribunal de Honor, a efectos de una reparación civil. Luego de un intercambio de opiniones, se resuelve postergar su tratamiento.----------

A la hora dieciséis se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

cb2

A C T A Nº 120

En Montevideo, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la hora dieciséis, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Hacienda.----------

Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero y doctor José Korzeniak y el Senador integrante don Juan Carlos Raffo.-----

Faltan con aviso los Senadores doctor Américo Ricaldoni y doctor Federico Bouza.----------

Preside el señor Senador Blanco.----------

Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.-------

La Comisión trata los capítulos correspondientes a los servicios portuarios, del proyecto de ley que modifica el régimen de las empresas públicas del dominio industrial y comercial del Estado. Se acuerda posponer los artículos correspondientes a la "Capitanía del Puerto" (artículo 14) y "derecho a incentivos" (artículo 37) y se considera el resto del articulado. Se aprueban los siguientes textos:----------

"ARTICULO 4º.- El régimen establecido en los artículos 2º y 3º se aplicará en los demás puertos y terminales portuarias de la República cuyas áreas aduaneras y portuarias respectivas estén jurídicamente delimitadas".(Cuatro en seis).----------

"ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo fijará, dentro de los ciento veinte días de entrada en vigencia de la presente ley y a los efectos de su aplicación, los límites de los puertos o de los recintos aduaneros y portuarios que los tuvieran jurídicamente determinados". (Cuatro en seis).----------

"ARTICULO 7º.- Compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución. Fomentará la descentralización funcional de los diferentes puertos de la República, sin perjuicio de asegurar la debida coordinación de las actividades que se desarrollen en los mismos y velará por que la prestación de servicios portuarios se efectúe en condiciones de libre competencia, reservándose en todo caso el derecho de fijar tarifas máximas por esos servicios". (Cuatro en seis). (El Senador Batalla cuyo voto es negativo, acota que a su criterio hubiera sido preferible una ley marco,evitando la especificidad contenida en este artículo).----------

"ARTICULO 9º.- La prestación de servicios portuarios en el Puerto de Montevideo por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que a los efectos dictará el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.----------

Dicha reglamentación establecerá los requisitos técnicos y económicos que deberán poseer tales empresas. Estas podrán emplear equipos, utilaje y personal propios. También podrán contratar el uso de equipos y utilaje de la Administración Nacional de Puertos. Sin embargo, en ningún caso el uso de los muelles y de las grúas estatales existentes podrá constituir un monopolio de hecho en manos de agentes privados.----------

Las empresas privadas que cumplan servicios portuarios estarán sujetas a las normas de organización y funcionamiento del Puerto y actuarán en un todo conforme a las disposiciones de su Capitanía. Serán, asimismo, pasibles de las sanciones que procedan por el incumplimiento de dichas normas o disposiciones.----------

Las reglas de este artículo relativas a equipos y utilaje de la Administración Nacional de Puertos son aplicables a las empresas privadas que prestaren servicios en función del literal B del artículo 11".(Cuatro en seis).----------

"ARTICULO 12.- En las contrataciones que se lleven a cabo al amparo de lo dispuesto en el literal B del artículo anterior, la Administración Nacional de Puertos tomará las medidas jurídicas y prácticas pertinentes a efectos de:----------

A) Promover el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores;----------

B) Evitar la formación de monopolios de hecho y, cuando ello no fuere posible, establecer garantías que aseguren su control;----------

C) Evitar la concurrencia desleal por el otorgamiento de subsidios, subvenciones u otras prácticas análogas, particularmente en perjuicio de oferentes nacionales;----------

D) Obtener niveles tecnológicos de excelencia;----------

E) Contar con el asesoramiento adecuado, pudiendo para ello contratar a consultores o empresas consultoras independientes, preferentemente nacionales;----------

F) Disponer, previamente a las transferencias de bienes o el aporte a sociedades comerciales, de avalúos practicados según las normas generalmente aceptadas en la materia;----------

G) Resguardar que las diversas contrataciones estén revestidas de la publicidad adecuada para asegurar la debida transparencia de las operaciones y permitir el más amplio concurso de interesados;----------

H) Precaver contra la eventualidad de que controversias con co-contratantes extranjeros puedan redundar en conflictos con otros Estados;----------

I) Asegurar la máxima imparcialidad en los procedimientos;---
J) Procurar en el otorgamiento de concesiones que incluyen la transferencia de derechos reales sobre inmuebles estatales, una contrapartida de inversiones en los mismos." (Cuatro en seis).----------
"ARTICULO CIRCUNSTANCIAL.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos dependientes de su Oficina de Personal Obrero cuyos servicios pasan a regirse por el Capítulo II de esta ley, podrán optar entre:----------
a) Constituir una empresa o empresas en los términos y condiciones del artículo 38.----------
b) Ampararse al Capítulo IV de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, a cuyo efecto el plazo indicado en el artículo 32 de dicha ley se contará desde la vigencia de la presente. Se exceptuarán de dicho plazo los casos de incorporación de trabajadores a empresas privadas que se constituyan con posterioridad a su vencimiento. La Administración verificará los extremos de constitución de las empresas e ingreso efectivo a la misma del trabajador, previo al pago del incentivo.-------
El derecho al subsidio cesará definitivamente a los tres años de promulgada esta ley.----------
c) Solicitar su redistribución, de acuerdo con el Capítulo III de la ley citada en el literal anterior.----------
Salvo en el caso del inciso 2º del literal 'b', la opción deberá ser efectuada dentro de los 90 días de promulgada esta ley. Si no se ejerciere, se entenderá que se opta por la redistribución."(Seis en seis). (El Senador Blanco deja constancia que hubiera preferido darle la opción a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, dependientes de su Oficina de Personal Obrero, de incorporarse a los registros de ANSE).----------
"ARTICULO 26. Inciso 3º.- El Poder Ejecutivo, a solicitud de los empleadores, podrá reabrir los registros de Estiba para proveer vacantes cuando el número de sus integrantes haya caído por debajo del cincuenta por ciento con relación al existente al 31 de agosto de 1990.----------
En tal caso, las vacantes se llenarán por sorteo de entre los candidatos propuestos por los empleadores." Se solicita el desglose de este inciso para su votación. Así se hace y se aprueba. (Cinco en siete y cuatro en siete).----------
"ARTICULO 46.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, controlará el cumplimiento de las obligaciones de las empresas privadas en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo. A tales efectos dispondrá lo necesario para que las remuneraciones del personal jornalero de dichas empresas y el pago de los aportes se efectúen por intermedio de dicho Ministerio, instalando en los recintos portuarios las dependencias apropiadas para ello.----------

Los organismos competentes de la administración de los diferentes puertos facilitarán en tal caso al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los locales o instalaciones que el mismo requiera.----------

El ejercicio de las facultades establecidas en este artículo no menoscabará ni restringirá lo establecido en el artículo 21, ni interrumpirá la continuidad de los trabajos y operaciones a cargo de los Empleadores." (Cinco en siete). (Este artículo se inserta en el proyecto como artículo 23 y se correlaciona el resto).----------

A la hora diecisiete y diez minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.---------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

rv.

A C T A Nº 121

En Montevideo, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cincuenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Hacienda.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni y los Senadores integrantes doctor Federico Bouza y señor Juan Carlos Raffo.----------
Falta con aviso el Senador doctor Hugo Batalla.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión, señor Jaime Gallinal.----------
La Comisión tiene en consideración los capítulos correspondientes a los servicios portuarios, del proyecto de ley que modifica el régimen de las empresas públicas del dominio industrial y comercial del Estado.----------
Iniciada la sesión, el Senador Bouza mociona para levantarla y acordar una nueva reunión a fin de reconsiderar el proyecto y presentar un texto sustitutivo en materia de mano de obra portuaria. El Senador Ricaldoni acompaña esta solicitud, manifestando que ha repensado algunas soluciones referidas fundamentalmente a ANSE, a los registros y al tema de la indemnización y al régimen para los puertos de Montevideo y del interior.----------
El Senador de Posadas Montero entiende que reabrir la discusión hace que las posiciones se distancien, ya que han dejado detrás un estudio de dieciocho meses, durante los cuales estuvo abierta la vía de la discusión y la modificación. El Senador Abreu tiene igual opinión respecto al tiempo insumido en la elaboración del proyecto y, si bien todas las alternativas son bienvenidas, los problemas planteados tienen carácter político y no técnico. Acompaña el aplazamiento en el entendido de estas razones políticas que hubiera preferido fueran planteadas en una etapa anterior.----------
El Senador Bouza insiste en reclamar su derecho a la discrepancia, ya que si no tiene la oportunidad de la reconsideración para marcar diferencias está obligado a oponerse al proyecto. Acota la postergación al próximo jueves siete.--------
El Senador Korzeniak por su parte aclara que entiende no puede oponerse al pedido, lo que no le impide dejar sentado que, aun cuando en lo personal se opone al proyecto, reconoce que el tiempo de trabajo ha sido suficiente y la permeabilidad a las sugerencias modificativas también. Propone finalmente que

se fije fecha cierta para culminar el estudio del tema.-----
El Senador Blanco comparte este criterio y subraya que la dilación no debe prolongarse más lejos de las cuarenta y ocho horas propuestas.----------
El Senador Raffo pide aclaraciones sobre la extensión del nuevo proyecto a presentar y acerca de la profundidad de las variantes a introducir y solicita el compromiso formal, con constancia en actas, de que la sesión a realizar el jueves próximo será exhaustiva y finalizará con la votación.---------
El Senador Bouza responde que el nuevo proyecto no cambia la filosofía del original, en tanto que el Senador Ricaldoni no asume el compromiso de indefectiblemente llegar a la votación final.----------
Se resuelve por último sesionar el jueves próximo con el mismo orden del día.----------
A la hora quince y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

rv.2
A/121

Integrada

A C T A Nº 122

En Montevideo, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora quince, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Hacienda.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni y los Senadores integrantes doctor Federico Bouza y don Juan Carlos Raffo.----------
Faltan con aviso los Senadores doctor Sergio Abreu y doctor Hugo Batalla.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión, señor Jaime Gallinal.----------
La Comisión trata los capítulos correspondientes a los servicios portuarios, del proyecto de ley que modifica el régimen de las empresas públicas del dominio industrial y comercial del Estado.----------
Los Senadores Bouza y Ricaldoni presentan fórmulas sustitutivas de los aspectos del proyecto aún controvertidos y se reconsideran los artículos 14, 22, 27 y 38.----------
Luego de un intercambio de ideas con intervención de todos los señores Senadores, se acuerda lo siguiente: artículo 14 (Capitanía del Puerto), los Senadores Blanco y Korzeniak se encargan de la redacción de un nuevo texto y en el artículo 38 (referido a "incentivos") se encarga el Senador Ricaldoni. Los artículos 22 y 27 también quedan pendientes de modificaciones de menor entidad y finalmente se acuerda sesionar el próximo martes a la hora catorce.----------
A la hora diecisiete y cuarenta minutos se levanta la sesión.----------
Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

cb

A C T A Nº 123

En Montevideo, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Hacienda.- Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni y los Senadores integrantes doctor Federico Bouza y don Juan Carlos Raffo.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión, señor Jaime Gallinal.----------
La Comisión trata los capítulos correspondientes a los Servicios Portuarios, del proyecto de ley que modifica el régimen de las empresas públicas del dominio industrial y comercial del Estado.-
Se modifican y aprueban los siguientes artículos:----------
"ARTICULO 4º.- El régimen establecido en los artículos 2º y 3º se aplicará en los demás puertos y terminales portuarias de la República con capacidad para recibir naves de ultramar, cuyas áreas aduaneras y portuarias respectivas estén jurídicamente delimitadas".----------
(Al texto original se incorpora una modificación propuesta por el Senador Ricaldoni).----------
"ARTICULO 12.- En las contrataciones que se lleven a cabo al amparo de lo dispuesto en el literal B del artículo anterior, la Administración Nacional de Puertos tomará las medidas jurídicas y prácticas pertinentes a efectos de:----------
A) Promover el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores;----------
B) Evitar la formación de monopolios de hecho y, cuando ello no fuere posible, establecer garantías que aseguren su control;--
C) Evitar la concurrencia desleal por el otorgamiento de subsidios, subvenciones u otras prácticas análogas, particularmente en perjuicio de oferentes nacionales;----------
D) Obtener niveles tecnológicos de excelencia;----------
E) Contar con el asesoramiento adecuado, pudiendo para ello contratar a consultores o empresas consultoras independientes, preferentemente nacionales;----------
F) Disponer, previamente a las transferencias de bienes o el aporte a sociedades comerciales, de avalúos practicados según las normas generalmente aceptadas en la materia;----------
G) Resguardar que las diversas contrataciones estén revestidas de la publicidad adecuada para asegurar la debida transparencia de las operaciones y permitir el más amplio concurso de interesados; (artículo 482 y siguientes de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y artículos 633 y 655 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990);----------
H) Precaver contra la eventualidad de que controversias con cocontratantes extranjeros puedan redundar en conflictos con otros Estados;----------
I) Asegurar la máxima imparcialidad en los procedimientos;-------

J) Procurar, en el otorgamiento de concesiones que incluyan la transferencia de derechos reales sobre inmuebles estatales, una contrapartida de inversiones en los mismos".----------
(A continuación del numeral "G" se nominan las disposiciones legales pertinentes).----------
"ARTICULO 14.- Créase en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la Capitanía del Puerto de Montevideo que será la autoridad coordinadora de todas las actividades en dicho puerto. Los cargos de Capitán y Sub Capitán del Puerto de Montevideo serán de particular confianza, sus titulares serán designados por el Poder Ejecutivo y tendrán la remuneración prevista en los literales c) y d), respectivamente del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".----------
(Cinco en nueve). (El Senador Batalla deja expresa constancia de la salvedad que le merece la declaratoria de cargos de particular confianza para el Capitán y Sub Capitán del Puerto de Montevideo). (Los Senadores Blanco, Bouza, Korzeniak y Ricaldoni votan en contra; los Senadores Blanco y Ricaldoni por su parte han presentado fórmulas sustitutivas).----------
"ARTICULO 22.- La prestación de los servicios referidos en el artículo 20 se realizará en régimen de libre competencia a partir de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley.- El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los ciento veinte días de su entrada en vigencia los requisitos técnicos y económicos que deberán reunir las referidas empresas, así como el contralor de su cumplimiento posterior.----------
Las empresas privadas se regirán por las normas generales en materia laboral, tributaria y de la Seguridad Social, sin perjuicio de su obligación de cumplir asimismo con las disposiciones de organización y policía portuaria. Las autoridades competentes podrán impedir el acceso al puerto, en forma temporal o permanente, del personal de aquellas empresas que infrinjan dichas normas.----------
(Cinco en siete).----------
"ARTICULO 27.- La Bolsa de Trabajo de Estiba, en el Puerto de Montevideo estará integrada por los registros indicados en el artículo 7º del decreto ley especial Nº 6, de 14 de marzo de 1983. Las de Capataces, Apuntadores y Guardianes estarán integradas por quienes revisten en los registros respectivos.--------
Decláranse cerrados a partir del 31 de agosto de 1990, todos los registros de las Bolsas de Trabajo antes mencionadas.--------
El Poder Ejecutivo a solicitud de los empleadores podrá reabrir el registro de Estiba "A" para proveer vacantes cuando el número de sus integrantes haya caído por debajo del 50% con relación al existente al 31 de agosto de 1990.----------
En tal caso las vacantes se llenarán por sorteo de entre los candidatos propuestos por los empleadores".----------
(En este artículo la Comisión dispone recabar dos votaciones: 1) cierre de las Bolsas de Trabajo y 2) reapertura del registro. En el primer caso el resultado de la votación es seis en nueve. Votan en contra los Senadores Bouza, Cadenas Boix y Ricaldoni.

A C T A Nº 124

En Montevideo, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------

Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni.------

Concurre, especialmente invitado el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------

Falta con aviso el Senador doctor Ignacio de Posadas Montero.----------

Preside el señor Senador Blanco.----------

Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión, señor Jaime Gallinal.----------

La Comisión considera un proyecto de declaración sobre la "Comisión Administrativa del Poder Legislativo". Se da lectura a un texto redactado por el Senador Korzeniak y posteriormente a uno modificativo producido por el Senador Blanco. Se discute el alcance de ambas declaraciones, con intervención del señor Presidente, quien puntualiza que en este caso actúa en carácter de Presidente de la Asamblea General. Se refieren al tema haciendo abstracción de una interpretación sobre la naturaleza jurídica de la Comisión, dado que se trata de una ley vigente, cuya derogación no está planteada. Luego de un intercambio de ideas se aprueba, por unanimidad, un texto sustitutivo integrado con los propuestos por los Senadores Blanco y Korzeniak.----------

Finalmente se acuerda el orden del día para el jueves veintiuno, con los siguientes puntos: abogacía del Estado; interpretaciones sostenidas con respecto al proyecto de ley que modifica el artículo 105 del Código Penal; y, asuntos de interés común con la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.----------

A la hora dieciséis se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ad.

J) Procurar, en el otorgamiento de concesiones que incluyan la transferencia de derechos reales sobre inmuebles estatales, una contrapartida de inversiones en los mismos".----------
(A continuación del numeral "G" se nominan las disposiciones legales pertinentes).----------
"ARTICULO 14.- Créase en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la Capitanía del Puerto de Montevideo que será la autoridad coordinadora de todas las actividades en dicho puerto. Los cargos de Capitán y Sub Capitán del Puerto de Montevideo serán de particular confianza, sus titulares serán designados por el Poder Ejecutivo y tendrán la remuneración prevista en los literales c) y d), respectivamente del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".----------
(Cinco en nueve). (El Senador Batalla deja expresa constancia de la salvedad que le merece la declaratoria de cargos de particular confianza para el Capitán y Sub Capitán del Puerto de Montevideo). (Los Senadores Blanco, Bouza, Korzeniak y Ricaldoni votan en contra; los Senadores Blanco y Ricaldoni por su parte han presentado fórmulas sustitutivas).----------
"ARTICULO 22.- La prestación de los servicios referidos en el artículo 20 se realizará en régimen de libre competencia a partir de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley.- El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los ciento veinte días de su entrada en vigencia los requisitos técnicos y económicos que deberán reunir las referidas empresas, así como el contralor de su cumplimiento posterior.----------
Las empresas privadas se regirán por las normas generales en materia laboral, tributaria y de la Seguridad Social, sin perjuicio de su obligación de cumplir asimismo con las disposiciones de organización y policía portuaria. Las autoridades competentes podrán impedir el acceso al puerto, en forma temporal o permanente, del personal de aquellas empresas que infrinjan dichas normas.----------
(Cinco en siete).----------
"ARTICULO 27.- La Bolsa de Trabajo de Estiba, en el Puerto de Montevideo estará integrada por los registros indicados en el artículo 7º del decreto ley especial Nº 6, de 14 de marzo de 1983. Las de Capataces, Apuntadores y Guardianes estarán integradas por quienes revisten en los registros respectivos.--------
Decláranse cerrados a partir del 31 de agosto de 1990, todos los registros de las Bolsas de Trabajo antes mencionadas.--------
El Poder Ejecutivo a solicitud de los empleadores podrá reabrir el registro de Estiba "A" para proveer vacantes cuando el número de sus integrantes haya caído por debajo del 50% con relación al existente al 31 de agosto de 1990.----------
En tal caso las vacantes se llenarán por sorteo de entre los candidatos propuestos por los empleadores".----------
En este artículo la Comisión dispone recabar dos votaciones: 1) cierre de las Bolsas de Trabajo y 2) reapertura del registro. En el primer caso el resultado de la votación es seis en nueve. Votan en contra los Senadores Bouza, Cadenas Boix y Ricaldoni.

El Senador Ricaldoni deja expresa constancia de su votación contraria en función que entiende necesario continuar con la búsqueda de acuerdos; por tanto no acompaña ninguna fórmula atinente a "registros". El Senador Blanco recuerda las instancias de tratamientos del tema habidas, pero subraya especialmente su disposición a considerar propuestas alternativas hasta la última oportunidad. En lo referente a la reapertura del registro se vota siete en nueve. Votan en contra los Senadores Bouza y Ricaldoni. El Senador Korzeniak hace la salvedad que hubiera preferido que en la reapertura no se hubiera limitado y el Senador Cadenas Boix, quien se manifestara partidario del cierre, aclara que una vez resuelta la reapertura se inclina por esta fórmula en función de la limitación que impone).----------

"ARTICULO 38.- El personal integrante de los Registros y Bolsas referidos en el artículo 27 que deseen retirarse definitivamente de los mismos, tendrá derecho a los siguientes beneficios:-------

A) Los que no tuvieren derecho a jubilación percibirán una compensación extraordinaria, por única vez, de dieciocho sueldos o los jornales equivalentes a los mismos.----------

B) Los que tuvieren derecho a jubilación percibirán una compensación extraordinaria, por única vez, de doce sueldos o los jornales equivalentes a los mismos.----------

A los efectos de lo expresado anteriormente en este artículo los interesados deberán presentarse ante ANSE dentro del término de sesenta días a partir de la publicación de la presente ley.---

Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los recursos de ANSE y Rentas Generales en la forma que determine la reglamentación".----------

(Ocho en ocho).----------

Artículo 39.- Se suprime.----------

Se nombran miembros informantes a los Senadores Blanco y de Posadas Montero. El Senador Batalla quien tiene discrepancias con el proyecto producirá un informe en minoría, al igual que los Senadores Bouza y Ricaldoni.----------

Por último y luego que se retiran de Sala los Senadores integrantes de la Comisión por Hacienda, se da entrada al Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se regula legalmente el "Tiempo Compartido" (Carpeta Nº 664).----------

A la hora quince y cuarenta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

gcq.3

A C T A Nº 124

En Montevideo, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni.------
Concurre, especialmente invitado el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------
Falta con aviso el Senador doctor Ignacio de Posadas Montero.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión, señor Jaime Gallinal.----------
La Comisión considera un proyecto de declaración sobre la "Comisión Administrativa del Poder Legislativo". Se da lectura a un texto redactado por el Senador Korzeniak y posteriormente a uno modificativo producido por el Senador Blanco. Se discute el alcance de ambas declaraciones, con intervención del señor Presidente, quien puntualiza que en este caso actúa en carácter de Presidente de la Asamblea General. Se refieren al tema haciendo abstracción de una interpretación sobre la naturaleza jurídica de la Comisión, dado que se trata de una ley vigente, cuya derogación no está planteada. Luego de un intercambio de ideas se aprueba, por unanimidad, un texto sustitutivo integrado con los propuestos por los Senadores Blanco y Korzeniak.----------
Finalmente se acuerda el orden del día para el jueves veintiuno, con los siguientes puntos: abogacía del Estado; interpretaciones sostenidas con respecto al proyecto de ley que modifica el artículo 105 del Código Penal; y, asuntos de interés común con la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.----------
A la hora dieciséis se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ad.

A C T A Nº 125

En Montevideo, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, conjuntamente con la de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.- Asisten los Senadores miembros doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni, y los Representantes miembros doctor Jorge Coronel Nieto, doctor José E. Díaz, doctor Daniel Díaz Maynard, doctor Luis Eduardo Mallo, doctor Antonio Morel y escribana Diana Saravia Olmos.----------
Concurre además el Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.---------- ----------
Faltan con aviso el Senador doctor Sergio Abreu y los Representantes don Francisco Miramonte, profesor Luis A. Hierro López y doctor Nicolás Storace Montes.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.------
En primer término sesiona la Comisión del Senado para considerar el Mensaje y proyecto de ley por el que se crea la "Abogacía del Estado" (Carpeta Nº 635/91). Se produce un intercambio de ideas calibrando los alcances del proyecto y el Senador de Posadas presenta un texto sustitutivo con soluciones alternativas. Se dispone enviar ambos textos en consulta al Colegio de Abogados.----------
A continuación ingresan a Sala los integrantes de la Comisión de la Cámara de Representantes. El doctor Mallo agradece la oportunidad de reunión de ambas Comisiones y plantea el tema a tratar: derogación de la referencia al literal c) del artículo 105 contenida en el artículo 106 del Código Penal. Historia la situación y las razones por las que se optó por corregir la comunicación de la ley, ya que del punto de vista formal, ésta no existe y por tanto es necesario declararlo.----------
El Senador Korzeniak resume la posición sustentada en el Senado señalando que la solución que propone la Comisión de Representantes se basa en que la ley resulta inexistente, pero media un lapso muy breve, teóricamente válido, en que pudiera tenerse por vigente. Se opta por una solución más sencilla: una nueva ley. No soluciona el interregno pero los hipotéticos casos en trámite quedarían a resolución judicial. El Presidente del Senado hace suya esta exposición, entendiendo riesgosa otra solución en lo que refiere a responsabilidades creadas durante su "vigencia".----------

Se acepta esta última tesitura, señalando la utilidad de la reunión conjunta y ambas Comisiones informan sobre los siguientes proyectos de ley a estudio. En Comisión del Senado: - HIJOS NATURALES. Está instruido y en suspenso por discrepancias de carácter filosófico (reconocimiento de hijos por la madre casada). Se busca superarlas aumentando garantías, mediante información y tendiendo siempre al fortalecimiento de la familia. - DUELO. Hay acuerdo en aprobar el proyecto venido de Cámara de Representantes suprimiendo la reparación por las armas, pero simultáneamente se acompañaría de otro proyecto que mantendría un "tribunal" como mecanismo de tutela de carácter moral, cuyo pronunciamiento habilitaría una posterior instancia de reparación civil. - SOCIEDADES DE CARACTER COMERCIAL (publicaciones). Hay desacuerdos. - COMISIONES INVESTIGADORAS PARLAMENTARIAS. Este proyecto aún no fue aprobado en Diputados, no obstante lo cual se compulsan opiniones, en busca de consenso para obtener el respaldo más amplio posible. Se enumeran los puntos más álgidos y las posibles soluciones y se acuerda cursar copia del texto a estudio a los integrantes de ambas Comisiones.----------

En Comisión de Diputados: - MODIFICACIONES AL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Ya se culminó su tratamiento. - FUNDACIONES. Hay dudas de fondo. Se han solicitado asesoramientos e informes. La mayoría aún no han llegado a la Comisión. -------

A la hora dieciséis y veinte minutos se levanta la sesión.-

Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

med.2

A C T A Nº 126

En Montevideo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Asuntos Laborales y Seguridad Social.----------

Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montaro, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni y el Senador integrante profesor Carlos W. Cigliuti. Concurre además el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------

Faltan con aviso los Senadores doctor Hugo Batalla y don Jorge Silveira Zavala.----------

Preside el señor Senador Blanco.----------

Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.----

Abierta la sesión se da entrada al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se establece el procedimiento de designación de Directores del Banco de Previsión Social por los afiliados activos y pasivos y por las empresas contribuyentes (Carp. 362/90).----------

Se considera el proyecto y a propuesta del Senador de Posadas se conviene en promover una reunión con el Presidente del Senado y los coordinadores de las diferentes bancadas a fin de organizar el trabajo en las sesiones que restan del período y fijar el orden de prioridades. Se recabarán asimismo los antecedentes que obren en Comisión de la Cámara de Representantes para no reiterar el proceso de consultas y audiencias a las entidades relacionadas con el tema.----------

A la hora quince se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

cn.1

A C T A Nº 127

En Montevideo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora quince, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni. Concurre además, el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------
Falta con aviso el Senador doctor Hugo Batalla.----------
Preside el señor Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.--------
La Comisión efectúa una revisión de los asuntos a estudio con el siguiente resultado: - Ley de duelo, (Carpeta Nº 96/90). El Senador Blanco se encarga de informar el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, sobre el que hay total acuerdo. Asimismo se elabora un segundo proyecto manteniendo la integración de un "tribunal de honor", cuyo pronunciamiento tenga carácter moral. La Comisión lo avala a efectos de habilitar su tratamiento en el Senado. - Hijos naturales, (Carpeta Nº 387/85). Se encarga su estudio al Senador Cadenas Boix y se solicita opinión escrita al Director del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a los Catedráticos de la materia en la misma facultad y en la Universidad Dámaso Antonio Larrañaga. - Incompatibilidades en el Poder Judicial, (Carpeta Nº 624/91). Se posterga su tratamiento en función de nuevos elementos de juicio surgidos, según declaraciones de la Suprema Corte de Justicia. - Sociedades Comerciales, (Carpeta Nº 359/90). Se posterga dadas las opiniones dispares sobre el punto, en los miembros de la Comisión. - Comisiones Investigadoras Parlamentarias. Sin perjuicio de aguardar la comunicación del texto aprobado en la Cámara de Representantes, hay acuerdo en que lo fundamental es lograr la regulación de sus facultades, estableciendo soluciones claras y definidas. Es preferible reglamentarlas, aun admitiendo discrepancias y transacciones.----------
A la hora dieciséis y diez minutos se levanta la sesión.-
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mcd

A C T A Nº 128

En Montevideo, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a la hora catorce y treinta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, integrada con la de Asuntos Laborales y Seguridad Social.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Juan Carlos Blanco, doctor Hugo Batalla, doctor Ignacio de Posadas Montero, doctor José Korzeniak, los señores Julián Olascoaga y Jorge Silveira Zavala.----------
Faltan con aviso los Senadores doctores Sergio Abreu, Américo Ricaldoni y profesor Carlos W. Cigliuti.----------
Preside el señor Senador doctor Juan Carlos Blanco.----------
Actúa en Secretaría el señor Ricardo A. Pinillos.----------
Abierta la sesión queda aprobado el proyecto de ley, por el que se establece el procedimiento de designación de Directores del Banco de Previsión Social por los afiliados activos y pasivos y por las empresas contribuyentes (Carpeta Nº 362/90).-----
Informa el señor Senador doctor Hugo Batalla.----------
Se archivan las Carpetas Nos.71/1990 y 75/1990.----------
Al señor Senador doctor Ignacio de Posadas Montero se le hace entrega de las Carpetas Nº 407/91, Mayoría de edad, se fija a los dieciocho años; y Nº 630/91, Frigorífico Nacional, se faculta a la Dirección General y Liquidadora a enajenar padrones que integran su patrimonio, con el fin de consultar al señor Senador doctor Enrique Cadenas Boix, sobre dichos informes.----------
A la hora quince y veinte minutos se levanta la sesión.------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y el Secretario de la Comisión.---------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente

RICARDO A. PINILLOS
Secretario

tes

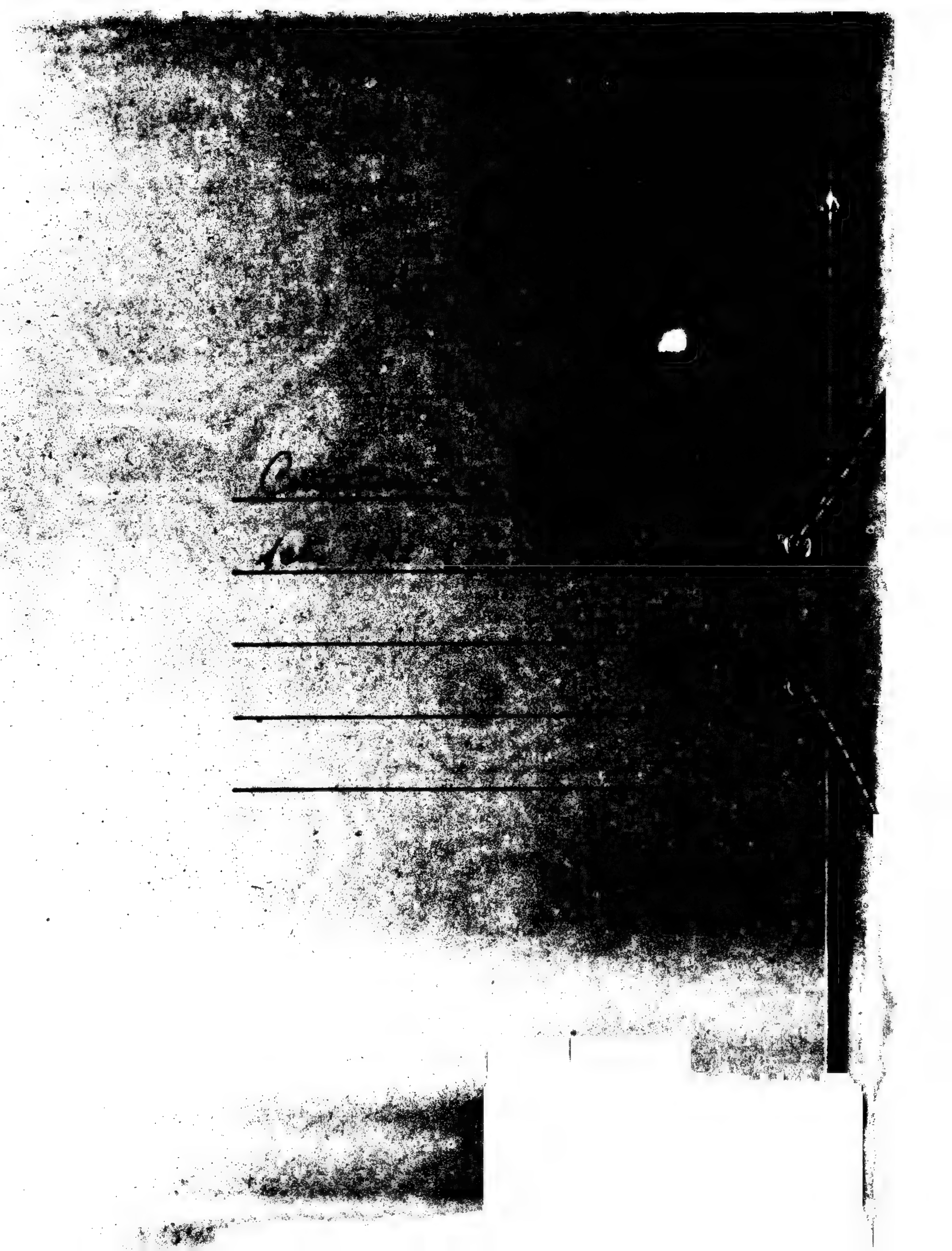

A C T A Nº 129

En Montevideo, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la hora catorce y treinta, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor José Korzeniak y doctor Walter Santoro. Falta con aviso el Senador doctor Américo Ricaldoni.--------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión señor Jaime Gallinal.----------
Instalada la Comisión se procede a elegir Presidente ad hoc. La elección recae en el Senador Blanco, quien pasa a presidir.----------
A continuación se trata el régimen de trabajo a seguir en el presente período. Se resuelve fijarlo al igual que en pasados períodos, los martes y jueves a partir de la hora catorce y treinta minutos.----------
Por Secretaría se da entrada a los siguientes asuntos:------
- Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a los Códigos Penal y del Proceso Penal (Carpeta 455/91);----
- Oficio de la Intendencia Municipal de Artigas promoviendo la correspondiente iniciativa para ampliar las facultades de gestión de la Junta Local de Bella Unión (Carpeta 689/91);-
- Proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble padrón Nº 15.406, sito en la 6a.Sección Judicial del departamento de Montevideo (Carpeta 693/91);----------
-Proyecto de ley por el que se reglamenta la legitimación activa del Poder Ejecutivo en la inconstitucionalidad de las leyes (Carpeta 712/91);----------
- Proyecto de ley por el que se elimina la exigencia del trámite judicial, en determinados casos, para la expedición de segundas copias de escrituras públicas (Carpeta 716/91);
- Proyecto de ley por el que se desafecta un inmueble del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, afectándolo a la Intendencia Municipal de Montevideo (Carpeta 721/92);------
- Proyecto de ley por el que se concede asueto los días nueve, diez y once de junio de mil novecientos noventa y dos, a los nacidos en la 3a. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, con motivo de festejarse los 200 años de su fundación y se concede ayuda económica a la Junta Local Autónoma Electiva de Río Branco para la realización de los festejos (Carpeta 732/92);----------
- Proyecto de ley por el que se establece que el artículo 499 de la Ley Nº 16.226, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, regirá para los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Ministerio Público y Fiscal que cesan obligatoriamente en el cargo al cumplir los setenta años de edad (Carpeta 733/92); y, ----------

- Proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble, terreno y construcciones, empadronado con el Nº 8322 sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo (Carpeta 736/92).----------
Finalmente se dispone incluir en el orden del día del jueves próximo la consideración de la nómina de asuntos a estudio de la Comisión, así como el orden de prelación de los mismos.
A la hora catorce y cincuenta minutos se levanta la sesión.
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ls.2

A C T A Nº 130

En Montevideo, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la hora catorce y treinta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor José Korzeniak y doctor Américo Ricaldoni. Concurre además el Presidente del Senado, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.----------
Falta con aviso el doctor Walter Santoro.----------
Preside ad hoc el Senador Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión don Jaime Gallinal.----------
La Comisión considera el proyecto de ley por el que se concede asueto por los días nueve, diez y once de junio de mil novecientos noventa y dos, a los nacidos en la 3a. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, con motivo de festejarse los 200 años de su fundación y se concede ayuda económica a la Junta Social Autónoma Electiva de Río Branco para la realización de los festejos (Carp. 732/92).----------
Se aprueba el proyecto y se nombra miembro informante al Senador Abreu.----------
Seguidamente se trata el proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble, terreno y construcciones empadronado con el Nº 8.322, sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo (Carp. 736/92). Se delibera sobre los alcances y posibles consecuencias jurídicas del artículo 2º en cuanto refiere a "derechos personales" y se acuerda que el doctor Korzeniak se contacte con la Suprema Corte de Justicia, que en su momento propiciara la iniciativa, a efectos de aclarar los aspectos controversiales.----------
A continuación se inicia la revisión de la nómina de asuntos a estudio y se dispone lo siguiente:----------
Carps. 387/85 y 546/91; modifican normas del Código Civil respecto a "hijos naturales" y "reproducción asistida",respectivamente. Conforma un área de trabajo específica.-------
Carps.1240/88 y 640/91; Tribunal de Faltas. El Senador Ricaldoni producirá un informe tomando como base el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.----------
Carp. 96/90; Ley de duelo. Se elaborará un proyecto que comprenda lo aprobado por la Cámara de Representantes, con el agregado de un "Tribunal de Honor", cuyo pronunciamiento tendrá carácter moral. Para este tema se prevé asimismo la realización de una reunión conjunta con la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.----------

Carp. 371/90; Régimen jubilatorio de cargos de particular confianza en la Intendencia Municipal de Montevideo. El Presidente de la Comisión solicitará rectificación de trámite de la Carpeta entendiendo que es competencia de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social integrada con Hacienda.----------
Carp. 407/91; Fija la mayoría de edad a los 18 años. Amerita un estudio particular.----------
Carp. 451/91; Sociedades de Garantía Recíproca. Se reitera la consulta al Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho.----------
Carp. 455/91; Modificaciones a los Códigos Penal y del Proceso Penal. Se solicitará rectificación de trámite derivándolo a la Comisión de Seguridad Pública.----------
Carps. 469/91 y 524/91; Modificaciones al régimen de las empresas públicas. Se estudiarán en forma conjunta.---------
Carp. 635/91; Abogacía del Estado. Hay acuerdo en comunicarse con el Colegio de Abogados solicitándole designe a alguno de sus integrantes para concurrir a la Comisión a fin de trasmitir la posición o posiciones sustentadas en dicha Corporación.----------
Carp. 650/91; Expropiación de inmuebles en el departamento de Rocha. Se repartirá nuevamente el proyecto de ley, conjuntamente con el informe del Senador Blanco.----------
Carp. 689/91; Mensaje de la Intendencia Municipal de Artigas, promoviendo la correspondiente iniciativa para ampliar las facultades de gestión de la Junta Local de Bella Unión. A informe del Senador Ricaldoni.----------
Carp. 716/91; Eliminación de la exigencia del trámite judicial, en determinados casos, para la expedición de segundas copias de escrituras públicas. A informe del Senador Blanco. Finalmente se aprueba un proyecto sustitutivo por el que se desafecta un inmueble del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, afectándolo a la Intendencia Municipal de Montevideo. (Carp. 721/92). Se nombra miembro informante al Senador Abreu.----------
A la hora dieciséis y treinta minutos se levanta la sesión.-
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente ad hoc

ls.2

A C T A Nº 131

En Montevideo, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.- Asisten los Senadores miembros doctor Sergio Abreu, doctor Hugo Batalla, doctor Juan Carlos Blanco, doctor Enrique Cadenas Boix, doctor José Korzeniak, doctor Américo Ricaldoni y doctor Walter Santoro.----------
Preside ad hoc el doctor Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión, don Jaime Gallinal.----------
Se considera en primer término el informe, elaborado por el Senador Blanco, sobre el proyecto de ley por el que se deroga la declaración de utilidad pública de la expropiación de inmuebles sitos en la cuarta Sección Judicial del departamento de Rocha, comprendidos e individualizados como 2a. zona, con destino a la creación de un Parque de Reserva Forestal (Carp. 650/91). Se produce un debate en que intervienen todos los señores Senadores acerca de los alcances de la declaración propuesta, del punto de vista formal y del punto de vista de posibles resultados concretos. Prima el criterio que acota los efectos del proyecto a la simple derogación de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación. Los litigios que pudieran referirse a estos padrones corresponden a la vía jurisdiccional y se remiten a la prueba notarial. Finalmente, a propuesta del Senador Korzeniak se pospone el tema para el martes treinta y uno y el Senador Blanco solicita autorización para contactarse con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a fin de ilustrar a la Comisión sobre juicios o litigios entablados.-
A continuación se da entrada por secretaría a los siguientes proyectos de ley:----------
- Por el que se declara por vía interpretativa la prescindencia de los certificados del Banco de Previsión Social para la enajenación por expropiación o ejecución forzada judicial (Carp. 764/92); y,----------
- Por el que se establece que los medios de comunicación deberán otorgar iguales espacios a todas las partes en caso de convocatoria al Cuerpo Electoral mediante plebiscito o referendum (Carp. 767/92).----------
Asimismo se dispone que el orden del día del jueves veintiséis se integre con el tema de la asistencia letrada en la audiencia de conciliación y, el proyecto de ley entrado en primer término.----------

Por último el Senador Korzeniak informa sobre los contactos realizados con la Suprema Corte de Justicia sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación del inmueble, terreno y construcciones empadronado con el Nº 8.322, sito en la 2a. Sección Judicial de Montevideo (Carp. 736/92). Se aprueba el proyecto y se nombra miembro informante al Senador Korzeniak.----------
A la hora dieciséis y veinte minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ls.2

A C T A Nº 132

En Montevideo, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.---
Asisten los Senadores miembros doctores Sergio Abreu, Enrique Cadenas Boix, José Korzeniak, Américo Ricaldoni y Walter Santoro.----------
Faltan con aviso los Senadores doctores Hugo Batalla y Juan Carlos Blanco.----------
Preside ad hoc el doctor Walter Santoro.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión Jaime Gallinal.----------
En primer término, la Comisión considera el tema "obligatoriedad de asistencia letrada en la audiencia de conciliación". Se produce un debate en él que intervienen todos los Senadores miembros.----------
Los Senadores Cadenas Boix y Santoro se manifiestan contrarios a la obligatoriedad, en función de una razón de fondo que es el principio de libertad de defensa de cada uno, y otra de orden práctico que es la dificultad de esta asistencia en los juzgados del interior, sobre todo en zonas rurales.----
Por otra parte los Senadores Abreu, Korzeniak y Ricaldoni son proclives a incluir la obligatoriedad de la asistencia letrada aún cuando reconocen los inconvenientes prácticos que traerá aparejado en zonas del interior de la República o zonas aledañas de Montevideo, con población de escasos recursos.----------
No se toma resolución sobre el tema posponiéndolo hasta conocer la opinión de los miembros ausentes.----------
A continuación se trata el proyecto de ley por el que se declara por vía interpretativa que las enajenaciones que se lleven a cabo por expropiación o por ejecución forzada judicial, prescindirán de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social (Carpeta Nº 764/92).----------
Se aprueba el proyecto y se nombra miembro informante al Senador Cadenas Boix.----------
A la hora quince y diez minutos se levanta la sesión.---------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

WALTER SANTORO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

VC

ACTA Nº 133

En Montevideo, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctores Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, José Korzeniak y Walter Santoro.----------
Faltan con aviso los Senadores Hugo Batalla y Américo Ricaldoni.----------
Preside ad hoc el doctor Blanco.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión Jaime Gallinal.----
En primer término se trata el proyecto de ley por el que se deroga la declaración de utilidad pública de la expropiación de inmuebles sitos en la 4a. Sección Judicial del departamento de Rocha (Carp. 650/91). Luego de un breve informe del Senador Blanco, se aprueba el proyecto por unanimidad y se nombra miembro informante al mismo Senador.----------
Seguidamente se considera el proyecto de ley de duelo (Carpeta Nº 96/90).----------
Se plantean dos posibilidades: aprobar el proyecto de la Cámara de Representantes y presentar paralelamente una propuesta adicional que habilite una instancia civil de carácter reparatorio o aprobar un proyecto sustitutivo que complemente el primero con otras normas destinadas a tutelar el derecho del honor. Se produce un intercambio de opiniones, y siendo contestes todos los miembros en la prioridad de eliminar el duelo y posponer para la próxima sesión la decisión sobre la fórmula más conveniente.
Se completa la nómina del Orden del Día del jueves próximo con los siguientes asuntos: eliminación del trámite judicial en segundas copias de escrituras públicas; suministros de mano de obra temporal; regulación de la actividad del productor de seguros; enajenación de inmuebles del Estado a sus ocupantes, con destino a casa-habitación; obligación de los medios de comunicación en los casos de plebiscito o referéndum; y, legitimación activa del Poder Ejecutivo en la inconstitucionalidad de las leyes.----------
A la hora quince y cincuenta minutos se levanta la sesión.----------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

JUAN CARLOS BLANCO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mr.

[redacted]

A C T A Nº 134

En Montevideo, el dos de abril de mil novecientos noventa y dos a la hora catorce y cuarenta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.-------
Asisten los Senadores miembros doctores Sergio Abreu, Nelson Alonso, Juan Carlos Blanco, José Korzeniak, Américo Ricaldoni y Walter Santoro y el Senador doctor Alberto Zumarán.----
Falta con aviso el Senador doctor Enrique Cadenas Boix.-----
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión Jaime Gallinal.----------
Iniciada la sesión se procede a elegir Presidente. A propuesta del Senador Blanco, y por unanimidad, resulta electo el Senador Abreu, quien pasa a presidir.----------
Se considera y aprueba el proyecto de ley por el que se elimina, en determinadas circunstancias, la exigencia del trámite judicial en segundas copias de escrituras públicas (Carpeta Nº 96/90). Se nombra miembro informante al Senador Blanco.----------
A continuación se da entrada por Secretaría a la nota de la Junta Departamental de Maldonado, acompañada de las actuaciones respectivas, por la que se acusa ante la Cámara de Senadores a los señores Ediles Leonel Fazzio y Ruben Pagola (Carpeta Nº 775/92).----------
Se dispone el reparto a los señores Senadores de la totalidad de las actuaciones así como el régimen a seguir en el tratamiento del tema. El jueves nueve se recepcionará el testimonio de los involucrados y las sesiones que versen sobre el tema revestirán el carácter de secreto. A posteriori la Comisión buscará tomar contacto con las diferentes etapas de las actuaciones para mejor proveer sus conclusiones.----------
A la hora quince y cincuenta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

SERGIO ABREU
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

cb

[redacted]

A C T A Nº 135

En Montevideo, el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, a la hora catorce y cuarenta y ocho minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros doctores Sergio Abreu, Nelson Alonso, José Korzeniak y Walter Santoro.----------
Concurren, especialmente invitados, los señores integrantes del Instituto de Derecho Laboral doctores Américo Plá Rodríguez, Eduardo J. Ameglio, Antonio Grzetich Long y Jorge Rosenbaum.----------
Faltan con aviso los Senadores doctores Américo Ricaldoni, Enrique Cadenas Boix y Juan Carlos Blanco, quienes se encuentran en uso de licencia.----------
Preside el doctor Abreu.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira, asistida por el Ayudante de Comisión Jaime Gallinal.----------
La Comisión considera el proyecto de ley por el que se reglamenta la actividad de las empresas suministradoras de mano de obra temporal (Carpeta Nº 598/91).----------
De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de cincuenta y siete fojas útiles y forma parte integrante de esta acta.----------
A la hora quince y dieciocho minutos se levanta la sesión.---
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.---------

SERGIO ABREU
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

cb